LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ILO-ILO-MOQUEGUA

"OTORGAMIENTO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE IV

MOQUEGUA - PERÚ

27 DE ABRIL DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0003202320445000

0001

INFORME DE DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0445-SCE

"OTORGAMIENTO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Otorgamiento de incremento de remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones y beneficios económicos a empleados de confianza durante el período 2013 y 2014, al margen de la normativa, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 384 352,62	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2023-2-0445-SCE

"OTORGAMIENTO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 160-2023-OCI-MPI de 6 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los beneficios económicos otorgados a los empleados de confianza, efectuados en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 3 de diciembre de 2013 se realizaron de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Con Resolución de Alcaldía n.° 958-2013-MPI de 25 de noviembre de 2013 se reconoció la conformación de la comisión paritaria encargada de negociar con el delegado de los empleados de confianza y dirección para el año 2013, comisión que se reunió el 26 de noviembre de 2013 con el delegado de los empleados de confianza de la Entidad con el propósito de desarrollar la Negociación Bilateral para el período 2013, suscribiéndose el "acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013" en la misma fecha, donde se aprobaron entre otros, el incremento de remuneraciones en S/ 350,00, en la bonificación de escolaridad en S/ 200,00, bonificación por cese en S/ 600,00; así como otros beneficios reconocidos en los convenios colectivos del Sitramuni, a favor de empleados de confianza de la Entidad, por montos superiores a los establecido en la normativa, los cuales serían con retroactividad a enero de 2013.

Acta que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, y que contó informe del Gerente de Asesoría Jurídica; el cual fue derivado por el Gerente de Administración financiera a Recursos Humanos para tramitar el pago y cumplimiento de todos los beneficios, los cuales se efectivizaron en el año 2013 y 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Al respecto, el 3 de marzo de 2014 se presentó una demanda contencioso administrativa mediante la cual se solicitaba al Poder Judicial que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual se tramitó en el expediente n.° 44-2014-0-2802-JM-CA-02, a cargo del Juzgado de Trabajo de Ilo.

En el trámite de dicho proceso judicial, el Juzgado de Trabajo de Ilo emitió la sentencia n.° 181-2019 de 27 de mayo de 2019 mediante la cual se declaró fundada la demanda y, en consecuencia, la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, sentencia que fue ratificado por la Sala Mixta de Ilo, mediante sentencia de vista n.° 079-2020 de 10 de julio de 2020 en la cual se analizó, entre otros, la prohibición legal de que los empleados de confianza se vean beneficiados con la negociación colectiva:

Finalmente, la Corte Suprema mediante el auto calificatorio del recurso de casación n.° 6517-2021 de 8 de junio de 2022 emitido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los demandados; con lo cual, la declaratoria de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 16 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, así como la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

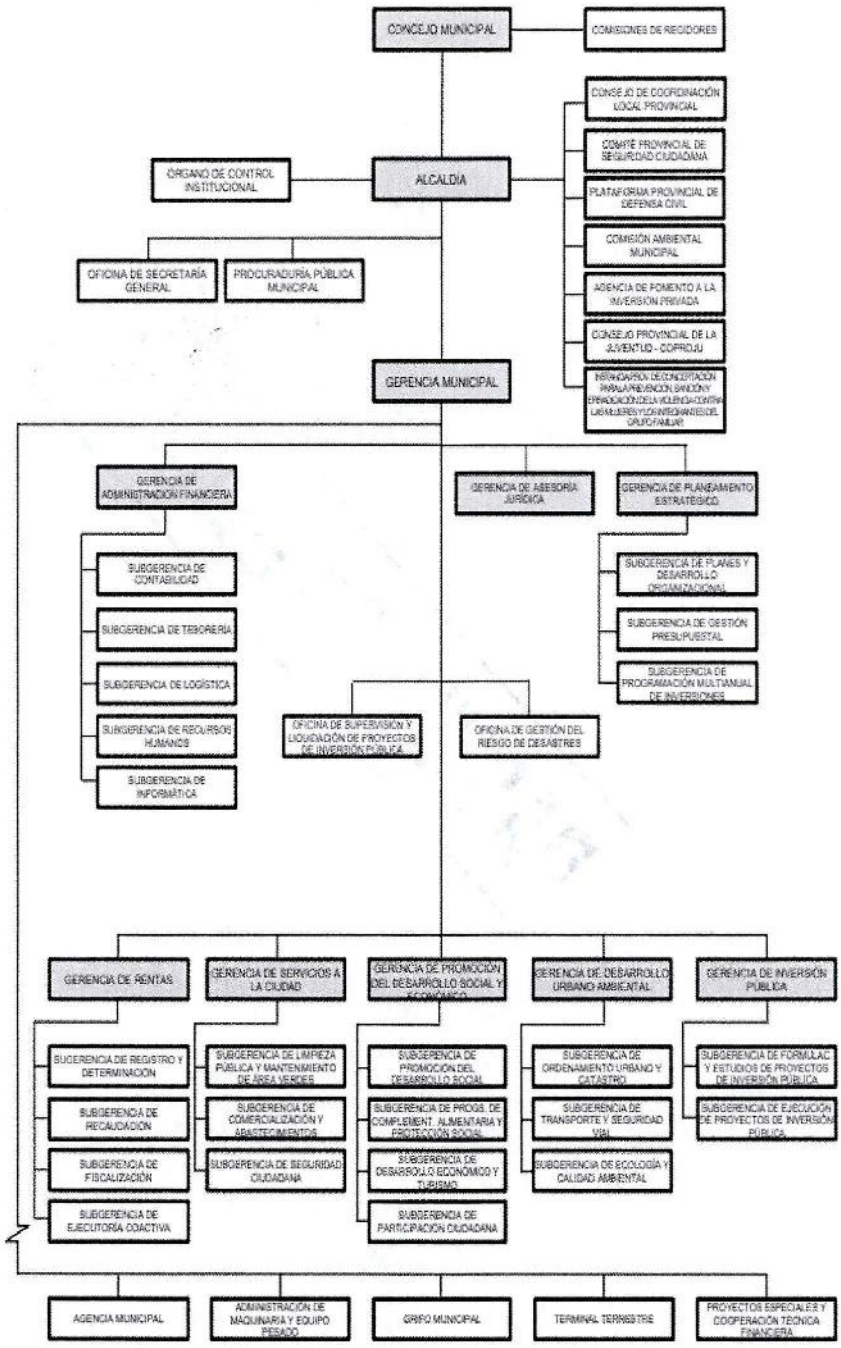
4. De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 18298 de 26 de mayo 1970, es un órgano de gobierno local que tiene como jurisdicción el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Ilo y departamento de Moquegua, abarcando dentro de su jurisdicción territorial zonas urbanas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ilo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Organigrama Estructural- Municipalidad Provincial de Ilo



Fuente: Estructura orgánica incluida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, la comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en el caso de Eloy Zacarías Anco Huanca y Julio Fernandino Apaza Suyo, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido[1], conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES, AGUINALDOS, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL PERÍODO 2013 Y 2014, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 384 352,62.

En la Entidad durante el año 2013 empleados de confianza acordaron, aprobaron y autorizaron el incremento en la remuneración, en la bonificación por escolaridad y bonificación por cese, ratificando la cantidad de los demás incrementos efectuados en los aguinaldos de julio y diciembre[2], bonificación vacacional, 5 de noviembre, así como, los beneficios económicos reconocidos en los convenios colectivos anteriores al año 2013 celebrados por el Sindicato de Trabajadores Municipales Ilo (Sitramuni); a favor de los empleados de confianza de la Entidad, por montos superiores a los establecido en la normativa; contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, referido a que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa y que están excluidos del derecho de sindicación de los servidores públicos.

Asimismo, contravino el artículo VIII del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales y aplicación de las leyes y disposiciones, respectivamente; el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a los derechos colectivos del servicio civil; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, también referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

De igual forma, contraviene artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad referido a las aportaciones a EsSalud con relación a los que perciben gratificaciones de julio y diciembre; los artículos 43 y 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al otorgamiento de bonificaciones según lo establecido en las leyes generales; la cuarta y quinta disposición transitoria Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[1] Cabe señalar que, a fin de garantizar el principio del debido proceso de control lo que comprende el derecho de defensa que tienen los funcionarios y servidores públicos involucrados, se procedió a efectuar también la notificación de manera física; sin embargo, Julio Fernandino Apaza Suyo no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

[2] Que incluía una bonificación extraordinaria de 9% por las aportaciones a EsSalud, que era únicamente es aplicable a las gratificaciones y no a los aguinaldos conforme lo establecido por la Ley n.° 29351 y su reglamento.

reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2013; y los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, referidos al monto del aguinaldo de navidad del año 2013.

Así también, contraviene los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2014; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, que estableció el monto del aguinaldo de fiestas patrias de 2014, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, referido al monto del aguinaldo de navidad de 2014, los artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, en el que se señala que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en los alcances para constituir organizaciones sindicales.

Además, contraviene el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de carácter vinculante, que determina que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende del derecho a la negociación colectiva los funcionarios públicos, así como, el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios celebrados.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 384 352,62, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Incrementos y bonificaciones	Bonificaciones pagadas S/	Bonificaciones que correspondía según normativa S/	Perjuicio Económico S/
AÑO 2013			
Incremento de remuneración en S/ 350,00 (diciembre 2013)	4083,33	0.00	4083,33
Reintegro 2013 (escolaridad, contrato y aporte EsSalud 2013)	63 939,46	0.00	63 939,46
Día del trabajador municipal (5 de noviembre)	10 464,00	0.00	10 464,00
Aguinaldo por navidad (incluye Ley n.° 29351)	58 437,01	3600,00	54 837,01
Total año 2013	**136 923,80**	**3600,00**	**133 323,80**
AÑO 2014			
Incremento de remuneración en S/ 350,00 (enero a diciembre 2014)	46 410,00	0.00	46 410,00
Escolaridad	18 700,00	4400,00	14 300,00
Aguinaldo por fiestas patrias (incluye Ley n.° 29351)	53 275,86	5500,00	47 775,86
Día del trabajador municipal (incluye aporte EsSalud)	9592,00	0,00	9592,00
Aguinaldo por navidad (incluye Ley n.° 29351)	53 275,10	6600,00	46 675,10
Bonificación de vacaciones (incluye aporte EsSalud)	53 275,86	0,00	53 275,86
Bonificación por cese	33 000,00	0,00	33 000,00
Total año 2014	**267 528,82**	**16 500,00**	**251 028,82**
Perjuicio Total		**S/**	**384 352,62**

Los hechos antes presentados, se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Antecedentes

Con informe n.° 031-2012-LSS/SGRRHH-GAF-MPI de 23 de octubre de 2012[3] **(apéndice n.° 3)**, el personal del área de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos de ese entonces elaboró la *"Síntesis de Beneficios Laborales adquiridos por convenios colectivos empleados – Régimen del Dec. Leg n.° 276"*, donde detalla los conceptos de los beneficios laborales obtenidos a consecuencia de las negociaciones colectivas entre la Entidad y el Sitramuni:

TIPO DOC/NRO	FECHA	ACTA DE NEGOCIACIÓN	FECHA	CONCEPTO	ACUERDO
R.A. N° 555-2001-MPI	30-11-01	Acta folio 101 y 102	23-10-01	Bonif. Vacacional (...)	Bonificación equivalente al 100% de las remuneraciones de cada trabajador
(...)					
R.A. N° 778-11-A-MPI	25-11-11	Acta Tomo II Folio 78 y 79	19-10-11	(...) Gratificación (...) Bonif. Escolar Bon 5 Nov Bonif. Cese (...)	(...) Se ratifica las gratificaciones en un 100% de 01 remuneración percibida por el trabajador Ratifica en S/ 1500.00 Ratifica en S/ 800.00 Incremento de S/ 200.00 quedando establecida en S/ 1300.00 por año cumplido efectivo al 01-01-2011 (...)
R.A. N° 772-12-MPI	23-08-12	Acta Tomo II Folio Acta Tomo II Folio 92	25-07-12 14-08-12	(...) Bonif. Cese (...) Remuneración	(...) Incremento de S/ 300.00 quedando establecida en S/ 1600.00 por año cumplido efectivo al 01-01-2012. (...) Incremento de S/ 300.00 con efecto al 01-01-2012

Conforme se desprende del cuadro anterior, para el año 2012 la bonificación por vacaciones era equivalente a una remuneración, igual que la gratificación de fiestas patrias y navidad, la bonificación de 5 de noviembre era equivalente a S/ 800,00, la bonificación por escolaridad era de S/ 1500,00 y la bonificación de cese de S/ 1600,00.

Cabe señalar que, la Resolución de Alcaldía n.° 772-2012-MPI de 23 de agosto de 2012 **(apéndice n.° 4)** que aprobó el acta n.° 2 de 10 de julio de 2012, el acta n.° 4 de 25 de julio de 2012 y el acta n.° 14 de agosto de 2012 suscrita por la comisión paritaria y la representación del Sitramuni, respecto a la negociación colectiva bilateral para el ejercicio 2012; donde en su artículo segundo se aprobó lo siguiente:

> *"APROBAR el reajuste de remuneraciones, condiciones de trabajo y otros beneficios laborales para los empleados de confianza y servidores no afiliados al SITRAMUNI, en montos iguales a obtenidos por el SITRAMUNI en el Convenio Colectivo 2012, debiéndose darse cuenta al Concejo Municipal conforme al artículo 3 de la Ordenanza Municipal n.° 08-97-MPI, teniendo como fecha de vigencia a partir de 1° de enero de 2012."*

Sin embargo, en el año 2013, mediante Resolución de Alcaldía n.° 903-2013-A-MPI de 23 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 5)** se aprobó el acta n.° 12 de 30 de setiembre de 2013, suscrita por la comisión paritaria y la representación del Sitramuni, acta donde se acordó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[3] Alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos **(apéndice n.° 3)**.

"1. Incrementar de remuneraciones en S/ 350.00 (trecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) mensuales.
2. Incrementar la Bonificación por escolaridad en S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles).
3. (...)
4. Ratificar todos los beneficios adquiridos por negociaciones colectivas anteriores, las que tienen carácter permanente.
5. El presente convenio tiene vigencia desde el 01 de Enero de 2013.
(...)"

Por lo tanto, para el año 2013 se acordó el incremento de la remuneración en S/ 350,00, además recibirían como aguinaldo de fiestas patrias y navidad el 100% de su remuneración, una bonificación por escolaridad de S/ 1700,00, ratificando los beneficios adquiridos en años anteriores, beneficios que se aprobaron para los servidores nombrados, empleados contratados y servidores no afiliados al Sitramuni.

Otorgamiento de incremento de remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones y beneficios económicos a empleados de confianza durante el período 2013 y 2014, al margen de la normativa, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 384 352,62.

Con "acta de reunión de trabajadores, funcionario público y/o empleado de confianza de la MPI" de 16 de agosto de 2013[4] **(apéndice n.° 3)**, nueve (9) trabajadores que eran empleados de confianza de la Entidad designaron como representante a Eloy Zacarías Anco Huanca[5] para que efectúe las conversaciones relativas al acuerdo colectivo sobre aspectos laborales y suscriba el acuerdo arribado, acta que fue alcanzada por el mencionado representante al Alcalde de la Entidad con documento de 10 de octubre de 2013[6] **(apéndice n.° 3)**, solicitando el inicio a la negociación colectiva, con la emisión de la resolución de alcaldía mediante el cual se nombre a dos funcionarios de carrera de la entidad para que conforme la Comisión Negociadora.

Así, con Resolución de Alcaldía n.° 958-2013-MPI de 25 de noviembre de 2013[7] **(apéndice n.° 7)** se reconoció y conformó la comisión paritaria encargada de negociar con el delegado de los empleados de confianza y dirección para el año 2013 integrada por Juan Rolando Arana Álvarez subgerente de Logística[8] y José Orlando Dávila subgerente de Fiscalización[9], conformando además la comisión técnica Ad-hoc a cargo del Gerente de Planeamiento Estratégico, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Administración Financiera.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2013 la comisión paritaria se reunió con Eloy Zacarías Anco Huanca delegado de los empleados de confianza de la Entidad con el propósito de desarrollar la Negociación Bilateral para el período 2013, donde acordaron lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[4] Acta que forma parte de la documentación de los pactos colectivos 2013, alcanzado al Órgano de Control Institucional por el Subgerente de Recursos Humanos con carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 3)**.
[5] Que ocupaba el cargo de Secretario General, designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2011-MPI de 03 de enero de 2011 a partir de la misma fecha hasta el 5 de febrero de 2014, donde se acepta su renuncia con Resolución de Sub Gerencia n.° 052-2014-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 6)**.
[6] Documento que tiene como registro sisgedo 00331993 el cual fue archivado el 30 de julio de 2014 con el proveído "se archivó por saturación del sistema" **(apéndice n.° 3)**.
[7] Suscrita por el alcalde Jaime Valencia Ampuero y por el secretario general Eloy Zacarias Anco Huanca y visado por Sila Roxana Jauregui Bruna como Gerente Municipal, Julio Fernandino Apaza Suyo como gerente de Asesoría Jurídica, César Eduardo Rivera Vera gerente de Administración Financiera y Maribel Yaneth Velásquez Ramos gerente de Planeamiento Estratégico.
[8] Contratado mediante contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 102-2013-MPI de 26 de agosto de 2013, por el período de 4 al 31 de agosto de 2013, contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 108-2013-MPI de 12 de setiembre de 2013, por el período del 1 al 13 de setiembre de 2013 y contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 117-2013-MPI de 19 de noviembre de 2013, por el periodo de 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 8)**.
[9] Encargado mediante Resolución de Sub Gerencia n.° 06-2013-SGRH-GAF-MPI de 03 de enero de 2013, el cual concluyó el 4 de diciembre de 2013 mediante Resolución de Sub Gerencia n.° 297-2013-SGRH-GAF-MPI de 04 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 9)**; persona que se encuentra fallecida de acuerdo a la consulta Reniec.

1. *"Se acordó que el incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, condiciones de trabajo y otros, obtenidos por el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUNI) en el año 2013, servirán de referencia para incrementar las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, condiciones de trabajo y otros conceptos para los empleados de confianza y directivos de la MPI, Así, se acuerda incrementar en el rubro remuneraciones la cantidad de S/. 350.00 (trescientos cincuenta nuevos soles mensuales) adicionales al incremento de remuneraciones de los años anteriores, bonificación por escolaridad S/. 200.00 (Doscientos nuevos soles) adicionales al anterior incremento, bonificación por cese S/.600.00 (seiscientos nuevos soles) por año (renuncia, retiro de confianza o cese por cualquier modalidad) adicionando al mismo los incrementos anteriores, en total ahora es de S/.2200.00 nuevos soles por año, ratificando en la misma cantidad los demás incrementos efectuados en el rubro de gratificaciones de Julio y Diciembre, bonificación vacacional, bonificación por el cinco de noviembre, movilidad, canasta básica, útiles de aseo, canasta navideña, uniforme de verano e invierno, condiciones de trabajo y otros, reconocidos en los convenios colectivos anteriores hasta el año 2013 celebrados por el SITRAMUNI.*
2. *Las partes quieren dejar constancia que, para fijar los incrementos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, condiciones de trabajo y otros del personal de confianza y directivos de la MPI reconocidos en los convenios colectivos hasta el año 2013, se tomó como referencia, igual que ahora, los conceptos y montos de los incrementos acordados entre el SITRAMUNI y la Comisión Paritaria de la MPI en sus Convenios Colectivos de Trabajo 2011, 2012 y anteriores, los mismos que por su contenido para el personal de confianza y directivo, constituyen el marco normativo que determina la escala de incremento referencial para este personal.*
3. *Las partes están de acuerdo en que todos los derechos y beneficios económicos, así como las condiciones de trabajo y otros, que se han reconocido y pagado a los empleados de confianza y directivos de la MPI en los años anteriores al 2011, 2012 y ahora en el año 2013, tienen el carácter permanente, sin excepción alguna.*
4. *Las partes también acuerdan que, los incrementos efectuados en el presente año, como remuneraciones, bonificaciones, así como las condiciones de trabajo y otros conceptos referidos al personal de confianza y directivos, es con retroactividad a enero del año 2013."*

Como resultado de ello, en la misma fecha, se suscribió el "acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013"[10] **(apéndice n.° 3)** en adelante "Acta de trato directo", por Eloy Zacarías Anco Huanca, Juan Rolando Arana Álvarez y José Orlando Dávila.

Posteriormente, Juan Arana Álvarez integrante de la comisión paritaria mediante carta n.° 01-2013 de 27 de noviembre de 2013[11] **(apéndice n.° 3)** alcanza el acta de trato directo a Julio Fernandino Apaza Suyo gerente de Asesoría Jurídica[12]. Al respecto, según la documentación alcanzada por el Subgerente de Recursos Humanos, el mencionado gerente de Asesoría Jurídica emitió el informe n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013[13] **(apéndice n.° 3)**, donde concluye:

"Es procedente entonces, por aplicación del art.3 de la ORDENANZA N° 08-97-A-MPI, que el Alcalde pueda fijar directamente el monto de las remuneraciones y demás derechos económicos y condiciones de trabajo de su personal de confianza y directivo, tomando como referencia los Convenios Colectivos de Trabajo, celebrados entre la MPI y el SITRAMUNI (o cualquier otro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[10] Alcanzado al Órgano de Control Institucional por el Subgerente de Recursos Humanos con carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 3)**.

[11] Documento que no cuenta con fecha ni cargo de recepción; alcanzado al Órgano de Control Institucional por el Subgerente de Recursos Humanos con carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023, como parte de la documentación de los pactos colectivos 2013 **(apéndice n.° 3)**.

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2011-MPI de 3 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1140-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 10)**.

[13] Con el asunto "informe legal sobre procedencia de negociación bilateral de empleados de confianza y directivos de la Municipalidad Provincial de Ilo".

factor de referencia) o bien, puede utilizar el procedimiento de la Negociación Bilateral que reconoce el DS N° 070-85-PCM como mecanismo para fijar remuneraciones y condiciones de trabajo de los funcionarios de un Gobierno Local a condición de que, sean pagados con recursos directamente recaudados y estén debidamente presupuestados".

Así, mediante carta n.° 01-2013 de 02 de diciembre de 2013[14] **(apéndice n.° 3)** Juan Arana Álvarez integrante de la comisión paritaria alcanza al Alcalde Jaime Valencia Ampuero el acta de trato directo para su evaluación y aprobación de alcaldía, precisando que alcanza el informe legal y haciendo mención al informe n.° 187-2013-GPE-MPI[15] de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe n.° 173-2013-GAF-MPI **(apéndice n.° 12)** que establecerían la disponibilidad presupuestal y financiera para atender los incrementos remuneraciones. La mencionada carta fue derivada a Julio Fernandino Apaza Suyo, gerente de Asesoría Jurídica, quien emitió el informe n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013[16] **(apéndice n.° 3)**, concluyendo:

"3. Es procedente por lo tanto, atender el acta de trato directo del Acuerdo Bilateral de Noviembre de 2013, que contiene incrementos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, condiciones de trabajo y otros, del personal directivo y empleados de confianza de la MPI, que cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera, ser atendidos en el ejercicio presupuestal 2013, porque ha seguido además el procedimiento de la negociación bilateral que reconoce el Art. 1 del DS 070-85-PCM y el DS 003-82-PCM que establecen precisamente, el procedimiento del acuerdo bilateral en los Gobierno Locales, para fijar remuneraciones y condiciones de trabajo".

Cabe señalar que, el informe n.° 184-2013 GPE-MPI de 22 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 11)** emitido por la Gerente de Planeamiento Estratégico dirigido a la Gerenta Municipal alcanzaba el informe n.° 1415-2013-SGGP-GPE-MPI de 21 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 11)**, precisando que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado previa las modificaciones presupuestales en cuanto a remuneraciones[17].

Asimismo, en el informe n.° 173-2013-GAF-MPI de 21 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 12)** emitido por el Gerente de Administración Financiera con el asunto Informe Técnico sobre situación financiera de la MPI en la negoción financiera 2013[18], precisa que fue solicitado por la Gerencia Municipal para el desarrollo de la negociación colectiva 2013 con el sindicato Sitramuni y Sitraom[19].

Conforme se desprende, ambos documentos fueron emitidos antes de la suscripción del Acta de trato directo de 26 de noviembre de 2013 de la comisión paritaria de los empleados de confianza; ya que sirvieron de sustento para llevar a cabo la negociación colectiva entre la Entidad y el Sitramuni; no obstante ello, fue considerado como antecedente en el informe n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 3)** emitido por Julio Apaza Suyo, que a su vez sustentó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)**, en la que se resolvió:

"Art. 1.- Aprobar el Acta de Trato Directo del 26 de noviembre de 2013 suscrito por la Comisión

[14] Carta que suscribió como presidente de la comisión paritaria y que fue recibida por Secretaria General el 2 de diciembre de 2013 con registro 12496, cabe señalar que el citado registro no figura en Sisgedo; alcanzado al Órgano de Control Institucional por el Subgerente de Recursos Humanos con carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 3)**.

[15] Que debía referirse al informe n.° 184-2013 GPE-MPI de 23 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 11)**, que se cita en los "VISTOS" de la Resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

[16] Informe alcanzado por el Subgerente de Recursos Humanos con carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023, como parte de la documentación de los pactos colectivos 2013 al Órgano de Control Institucional.

[17] Emitido en atención al memorando circular n.° 85-2013GM-MPI de 17 de setiembre de 2013, en el cual solicitaban los informes técnicos finales para determinar la factibilidad de atender el pedido efectuado por la comisión paritaria 2013 del Sitramuni **(apéndice n.° 11)**.

[18] También refiere como antecedente el memorando circular n.° 85-2013GM-MPI de 17 de setiembre de 2013, respecto al pedido efectuado por la comisión paritaria 2013 del Sitramuni **(apéndice n.° 11)**.

[19] Sindicato de trabajadores obreros municipales de Ilo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Paritaria conformado por el Prof. Juan Arana Alvares, Sub Gerente de Logística y el Sr. José Orlando Dávila, Subgerente de Fiscalización y el delegado de los empleados de confianza y directivos de la MPI, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución en 02 folios y teniendo como fecha de vigencia a partir de Enero de 2013.

Art. 2.- Autorícese a la Gerencia de Administración Financiera a través de las instancias correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución."

Resolución de Alcaldía que con proveído n.° 1466-13-GAF-MPI de 10 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)** fue derivada por César Eduardo Rivera Vera gerente de Administración Financiera a la Subgerencia de Recursos Humanos indicando: "*Tramitar pago y cumplimiento de todos los beneficios consignados en la Resolución de Alcaldía y acta de negociación bilateral*".

Sobre el particular, debemos precisar que el 3 de marzo de 2014 se presentó una demanda contencioso administrativa mediante la cual se solicitaba al Poder Judicial que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual se tramitó en el expediente n.° 44-2014-0-2802-JM-CA-02, a cargo del Juzgado de Trabajo de Ilo.

Durante el desarrollo del proceso judicial se incluyeron como demandados a los empleados de confianza que se beneficiaron con los incrementos mencionados en la antes mencionada Resolución de Alcaldía, siendo los siguientes:

CUADRO N° 02
RELACIÓN DE DEMANDADOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nombre	Cargo ejercido entre los años 2013 y 2014
Carlos Alberto Zegarra Luna	Subgerente de Desarrollo Social[20]
Maribel Yaneth Velásquez Ramos	Gerente de Planeamiento Estratégico[21]
Manuel Francisco Segales Choqueño	Procurador Público[22]
Cesar Eduardo Rivera Vera	Gerente de Administración Financiera[23]
Flavio Armando Ñaca Flores	Jefe de la Oficina Participación Ciudadana[24]
Sila Roxana Jauregui Bruna	Gerente Municipal[25]
Judith Edith Fuentes Maquera	Subgerente de Complementación Alimentaria[26]
Celestino José Machaca Saira	Asesor de alcaldía[27]
Benito Filomeno Felipe Maquera	Subgerente de Informática[28]
Tomás Víctor Calderón Molina	Gerente de Proyectos de Inversión Pública[29]
Julio Fernandino Apaza Suyo	Gerente Asesoría Jurídica[30]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2012-A-MPI de 05 de marzo de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1137-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 770-2013-A-MPI de 03 de setiembre de 2013, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1134-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPI de 03 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1142-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 08-2011-MPI de 03 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1139-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[24] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 277-2012-MPI de 27 de marzo de 2012, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1141-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 65-2011-MPI de 08 de febrero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1143-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[26] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 690-2012-A-MPI de 31 de julio de 2012, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1136-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2012-A-MPI de 5 de enero de 2012, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1144-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2012-A-MPI de 5 de marzo de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1138-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[29] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 05-2011-MPI de 03 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1135-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 14)**.
[30] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2011-MPI de 03 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1140-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 10)**.

Nombre	Cargo ejercido entre los años 2013 y 2014
Eloy Zacarías Anco Huanca	Secretario General[31]

Fuente: Plataforma "Consulta de Expediente Judiciales" – CEJ (https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html)
Elaborado por: Comisión de Control

En el trámite de dicho proceso judicial, el Juzgado de Trabajo de Ilo emitió la sentencia n.° 181-2019 de 27 de mayo de 2019 mediante la cual se declaró fundada la demanda y, en consecuencia, la nulidad de la resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

De la lectura a dicha sentencia se aprecia que el juzgado ha evaluado y analizado que los demandados, en su condición de empleados de confianza, no tenían la facultad de verse beneficiados con los incrementos plasmados en la ya mencionada resolución de alcaldía, tal como se puede leer en los párrafos citados a continuación:

> *"30. En conclusión, como "funcionario públicos y/o empleados de confianza", cuyo estatus laboral difiere sustancialmente de los servidores de carrera y que no ostentan tal calidades, a los servidores públicos a quienes se refiere el acta de negociación de folios 142 a 143, aprobada luego por la resolución impugnada, no les estaba permitido tratar el incremento de sus remuneraciones por el sistema de la negociación colectiva, sino que conforme a la normatividad existente en la Municipalidad demandada, dicho incremento debía hacerse, en todo caso, en forma individualizada, teniendo en cuente criterios previamente establecidos, para cada caso concreto y siempre que existiere disponibilidad presupuestaria.*
> *(...)*
> *32. Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 986-2013-MPI Incurre en causal de nulidad del acto administrativo, la respuesta es afirmativa, pues la demandada Municipalidad Provincial de Ilo - transgredió en forma habitual y crónica los principios de constitucionalidad y de legalidad al aprobar indebidamente el Acta de Trato Directo de fecha 26 de noviembre del 2011, suscrito por la Comisión Paritaria de la MPI y el Delegado de los Funcionarios de Confianza y de Dirección de la MPI, en conclusión esta judicatura considera que la impugnada Resolución de Alcaidía 986- 2013-MPI (obra a fs. 71 a 72) se emitió en contravención de los Arts. 40 y 42 de la Constitución Política de 1993, del Art. 1 inc. 2 del Convenio 151 de la OIT Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública, ratificado por el Perú el 27 de octubre de 1980, del Art. 2 del Decreto Legislativo N** 276, de los Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo 070-85-PCM, y de los Arts. 1, 2 y 24 del Decreto Supremo N** 003-82-PCM, siendo causal de nulidad de pleno derecho o de nulidad absoluta, en consecuencia, la impugnada resolución administrativa incurre en causal de nulidad del acto administrativo que regula el Art. 10 inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444"*

Lo decido en dicha sentencia fue ratificado por la Sala Mixta de Ilo, mediante sentencia de vista n.° 079-2020 de 10 de julio de 2020 en la cual se analizó, entre otros, la prohibición legal de que los empleados de confianza se vean beneficiados con la negociación colectiva:

> *"(...) No obstante, debe tenerse presente que el tema de litigio del presente caso no es la remuneración (la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador) de los funcionarios beneficiados por la Resolución de Alcaldía N° 986-2013-MPI, sino si estos funcionarios pueden acceder a la negociación bilateral para mejorar su remuneración y condiciones de trabajo.*
> *(...)*
> *El TC se adhiere al criterio que el contenido y ejercicio del derecho a la libertad sindical, al igual como ocurre en los demás derechos fundamentales, no son absolutos, sino que su ejercicio*

[31] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2011-MPI de 3 de enero de 2011 a partir de la misma fecha hasta el 5 de febrero de 2014, donde se acepta su renuncia con Resolución de Subgerencia n.° 052-2014-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 6)**.

puede ser limitado. Así pues, se encuentran excluidos del goce de la libertad sindical, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (artículo 42 de la Constitución).
(...)
Conclusión
Siendo ello así, se concluye que las actuaciones de la Resolución de Alcaldía N° 986- 2013-MPI no se encuentran arreglada a la Constitución y la ley, pues la demandada Municipalidad Provincial de Ilo – aprobó indebidamente el Acta de Trato Directo de fecha 26 de noviembre del 2011, suscrito por la Comisión Paritaria de la MPI y el Delegado de los Funcionarios de Confianza y de Dirección de la MPI, se emitió en contravención del Art. 42 de la Constitución Política de 1993, los Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Supremo 070-85-PCM concordado con los Arts. 1, 2 y3 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, en consecuencia, la impugnada resolución administrativa incurre en causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo previsto en el Art. 10 inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444. (...)".

Finalmente, la Corte Suprema mediante el auto calificatorio del recurso de casación n.° 6517-2021 de 8 de junio de 2022 emitido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los demandados; con lo cual, la declaratoria de nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

A partir de ello, se ha determinado el monto pagado a los empleados de confianza de la Entidad por concepto de incrementos de remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones y otros beneficios económicos entre los años 2013 y 2014.

En principio, debemos indicar que puestos de los empleados de confianza de la Entidad para el año 2013 y 2014, se encontraban establecidos en los documentos de gestión como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2012-A-MPI de 29 de febrero de 2012 **(apéndice n.° 15)**, que cuenta con doscientos cuarenta y seis (246) puestos, donde se contempló doce (12) puestos de empleados de confianza (EC).

Asimismo, para el año 2013 mediante Resolución de Alcaldía n.° 604-2013-A-MPI de 11 de julio de 2013 **(apéndice n.° 16)** se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2013 modificada con Resolución de Alcaldía n.° 631-2013-A-MPI de 22 de julio de 2013 **(apéndice n.° 16)**, que contempló doce (12) puestos de empleados de confianza. Posteriormente, en el año 2014, mediante Resolución de Alcaldía n.° 56-2014-A-MPI de 31 de enero de 2014 **(apéndice n.° 17)** se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2014, que contempló doce (12) puestos de empleados de confianza (EC), como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

CUADRO N° 3
PUESTOS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA AÑO 2013 y 2014

N°	Cargo ocupado	Cargos previstos en los instrumentos de gestión			
		CAP vigente 2013 y 2014 (RA N° 171-2012-A-MPI)	Clasificación	PAP 2013 (RA N° 604-2013-A-MPI)	PAP 2014 (RA N° 56-2014-A-MPI)
		Cargo Estructural		Cargo Estructural	Cargo Estructural
1	Asesor de Alcaldía	Asesor II	EC	Asesor II	Asesor II
2	Gerente Municipal	Gerente Municipal IV	EC	Gerente Municipal IV	Gerente Municipal IV
3	Procurador Público	Procurador Público I	EC	Procurador Público I	Procurador Público I
4	Secretario General	Secretario General IV	EC	Secretario General IV	Secretario General IV
5	Jefe de la Oficina Participación Ciudadana	Especialista Administrativo III	EC	Especialista Administrativo III	Especialista Administrativo III
6	Gerente de Planeamiento Estratégico	Director Sistema Administrativo I	EC	Director Sistema Administrativo I	Director Sistema Administrativo I
7	Gerente de Asesoría Jurídica	Director Sistema Administrativo I	EC	Director Sistema Administrativo I	Director Sistema Administrativo I
8	Gerente de Administración Financiera	Director Sistema Administrativo I	EC	Director Sistema Administrativo I	Director Sistema Administrativo I
9	Subgerente de Informática y Estadística	Especialista Administrativo III	EC	Especialista Administrativo III	Especialista Administrativo III
10	Subgerente Desarrollo Social	Especialista en Promoción Social III	EC	Especialista en Promoción Social III	Especialista en Promoción Social III
11	Subgerente de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social	Especialista en Promoción Social III	EC	Especialista en Promoción Social III	Especialista en Promoción Social III
12	Gerente de Proyectos Inversión Pública (1)	Director Sistema Administrativo I		Director Sistema Administrativo I	Director Sistema Administrativo I

(1) Que corresponde al cargo con número de orden 206.
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 171-2012-A-MPI **(apéndice n.° 15)** y Resolución de Alcaldía n.° 604-2013-A-MPI **(apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, la Resolución de Alcaldía 986-2013-MPI con el proveído n.° 1466-13-GAF-MPI de 10 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)** fue derivada por el Gerente de Administración Financiera a la Subgerencia de Recursos Humanos indicando: "*Tramitar pago y cumplimiento de todos los beneficios consignados en la Resolución de Alcaldía y acta de negociación bilateral*".

Al respecto, de la revisión a las planillas únicas de remuneraciones de los empleados contratados correspondientes mes de diciembre 2013 de los empleados de confianza (1311027r3[32] y 1311002v3[33]) **(apéndice n.° 18)**, se observa que se hizo efectivo el incremento de la remuneración mensual en S/ 350,00 en comparación al mes de noviembre de 2013 (1312034r3[34]) **(apéndice n.° 19)**, conforme al proveído n.° 1466-13-GAF-MPI de 10 de diciembre de 2013, consignado en la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI; planillas que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[32] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Gestión Presupuestal.
[33] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Gestión Presupuestal.
[34] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Gestión Presupuestal.

CUADRO N° 4
INCREMENTO DE REMUNERACIÓN A EMPLEADOS DE CONFIANZA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Noviembre		Diciembre		Incremento S/
			Planilla[35]	Importe S/	Planilla	Importe S/	
1	Celestino José Machaca Saira	Asesor de alcaldía	1311027r3	4790.00	1312034r3	3940.67 (1)	268.33 (2)
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	Secretaria General	1311027r3	4385.00	1312034r3	4735.00	350.00
3	Manuel Segales Choqueño	Procurador	1311027r3	4385.00	1312034r3	4735.00	350.00
4	Flavio Armando Ñaca Flores	Jefe de la Oficina Participación Ciudadana	1311027r3	3785.00	1312034r3	4135.00	350.00
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	Gerente Municipal	1311027r3	5071.94	1312034r3	5421.94	350.00
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	Gerente de Planeamiento Estratégico	1311027r3	4285.00	1312034r3	4635.00	350.00
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	Gerente Asesoría Jurídica	1311027r3	4285.00	1312034r3	4635.00	350.00
8	César Eduardo Rivera Vera	Gerente de Administración Financiera	1311027r3	4285.00	1312034r3	4635.00	350.00
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	Subgerente de Informática	1311027r3	3285.00	1312034r3	3635.00	350.00
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	Subgerente de Desarrollo Social	1311027r3	3285.00	1312034r3	3635.00	350.00
11	Judith Edith Fuentes Maquera	Subgerente de Complementación Alimentaria	1311002v3	3285.00	1312034r3	3635.00	350.00
12	Tomás Víctor Calderón Molina	Gerente de Proyectos de Inversión Pública	1311027r3	4285.00	1312034r3	4171.50 (3)	315.00 (4)
Total							**4,083.33**

(1) Por 23 días laborados, la remuneración completa es equivalente a S/ 5140.00 (30 días).
(2) Que correspondería a 23 días laborados.
(3) Por 27 días laborados, la remuneración completa es equivalente a S/ 4635.00 (30 días).
(4) Que correspondería a 27 días laborados.
Fuente: Planilla única de remuneraciones de empleados 1311027r3 **(apéndice n.° 18)**, 1312034r3 **(apéndice n.° 19)** y planilla única de vacaciones de empleados contratados 1311002v3 **(apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Con respecto a ello, se ha evidenciado que los montos a pagar incluidos en esta planilla de remuneraciones fueron abonados a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta en los comprobantes de pago detallados a continuación:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO DE REMUNERACIONES DE DICIEMBRE DE 2013 CON INCREMENTO, PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Importe S/	Comprobante de pago			
				SIAF	N°	Fecha	Importe total[36] S/
1	Celestino José Machaca Saira	1312034r3	3940,67	20146	F0018975	26/12/2013	18 291,25
2	Flavio Armando Ñaca Flores	1312034r3	4135,00				
3	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1312034r3	4635,00				
4	Carlos Alberto Zegarra Luna	1312034r3	3635,00				
5	Eloy Zacarias Anco Huanca	1312034r3	4735,00	20145	F0018977	26/12/2013	14 066,09
6	Manuel Francisco Segales Choqueño	1312034r3	4735,00				

[35] Se emitieron los comprobantes de pago F0016509, F0016511, F0016512, F0016510 y F0015797 de 26 de noviembre de 2013 y 13 de noviembre de 2013, respectivamente, por el abono en la cuenta de los empleados de confianza y la boleta de pago – empleados contratados de la planilla 1311002v3 **(apéndice n.° 20)**.
[36] Importe total del comprobante de pago, que en algunos casos incluye a otros trabajadores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Importe S/	Comprobante de pago			
				SIAF	N°	Fecha	Importe total[36] S/
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1312034r3	4635,00				
8	César Eduardo Rivera Vera	1312034r3	4635,00				
9	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1312034r3	5421,94				
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1312034r3	3635,00	20147	F0018978	26/12/2013	9394,33
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1312034r3	4171,50				
12	Benito Filomeno Felipe Maquera	1312034r3	3635,00	20144	F0018976	26/12/2013	5495,62

Fuente: Comprobantes de pago n.°s F0018975, F0018977, F0018978 y F0018976 **(apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, en base al Acta de trato directo que fue aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)**, también se hizo efectivo reintegros en el mes de diciembre de 2013 (1312032r3[37]) **(apéndice n.° 22)**, donde se incluyó el pago de diversos beneficios económicos a favor de los empleados de confianza de la Entidad, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
PLANILLA DE REINTEGRO DE ESCOLARIDAD, REMUNERACIÓN Y APORTES DE ESSALUD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Reintegro escolaridad S/	Reintegro contrato S/	Aportes EsSalud S/	Total S/
1	Celestino Jose Machaca Saira	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
4	Flavio Armando Ñaca Flores	1312032r3	200.00	4,231.50	380.84	4,812.34
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1312032r3	200.00	3,126.67	281.40	3,608.07
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
8	César Eduardo Rivera Vera	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
11	Judith Edith Fuentes Maquera	1312032r3	200.00	7,866.50 (1)	707.99	8,774.49
12	Tomás Víctor Calderón Molina	1312032r3	200.00	4,581.50	412.34	5,193.84
	Total		**2,400.00**	**56,458.17**	**5,081.29**	**63,939.46**

(1) Incluye la bonificación de vacaciones equivalente a una remuneración.
Fuente: Planilla única de remuneraciones 1312032r3 **(apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, mediante informe n.° 49-2023-JAE-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023[38] **(apéndice n.° 23)**, el encargado de elaborar las planillas de remuneraciones confirmó que el sustento de elaboración de la mencionada planilla[39] fue la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)**, la cual fue declarada nula.

Los montos incluidos en la planilla única de remuneraciones de personal contratado por reintegros (1312032r3) **(apéndice n.° 22)** fueron abonados a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta en los comprobantes de pago detallados a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE R.O. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[37] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Gestión Presupuestal.
[38] Alcanzada al Órgano de Control Institucional con informe n.° 239-2023-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 23).**
[39] Reintegros que según hoja de trabajo adjunta al informe corresponderían a incremento en la bonificación de vacaciones S/ 350,00, fiestas patrias S/ 381.50, C/VIDA S/ 3850,00, escolaridad S/ 200,00.

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE REINTEGRO DE ESCOLARIDAD, REMUNERACIÓN Y APORTES DE ESSALUD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Comprobante de pago[40]						
			Reintegro				Aporte EsSalud		
			SIAF	N°	Fecha	Total importe S/	N°	Fecha	Total importe S/
1	Celestino Jose Machaca Saira	1312032r3	18647	F0018028	12/12/2013	16 210,02	F000850	21/01/2014	1943,24
2	Flavio Armando Ñaca Flores	1312032r3							
3	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1312032r3							
4	Carlos Alberto Zegarra Luna	1312032r3							
5	Eloy Zacarias Anco Huanca	1312032r3	18646	F0018026	12/12/2013	16 318,61	F000925	20/01/2014	2061,70
6	Manuel Francisco Segales Choqueño	1312032r3							
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1312032r3							
8	César Eduardo Rivera Vera	1312032r3							
9	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1312032r3	18648	F0018025	12/12/2013	12 764,14	F000975	21/01/2014	1532,67
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1312032r3							
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1312032r3							
12	Benito Filomeno Felipe Maquera	1312032r3	18645	F0018027	12/12/2013	3 465,47	F0001484	31/01/2014	412,34

Fuente: Comprobantes de pago noviembre, diciembre 2013 y enero 2014.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, para el año 2013 la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público de ese año y aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, en el literal b), numeral 7.1, del artículo 7, estableció que para el año 2013, la bonificación por escolaridad se otorgaría hasta por el monto de S/ 400,00, concordante con lo establecido en los artículos 1 y 3 de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, aprobada por Decreto Supremo n.º 003-2013-EF.

De igual forma, se elaboró una planilla por concepto de bonificación de 5 de noviembre (1311025r3[41]) **(apéndice n.° 25)** donde también se incluyó como beneficiaros a los empleados de confianza, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PLANILLA DE BONIFICACIÓN POR EL 5 DE NOVIEMBRE Y APORTES DE ESSALUD PAGADAS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Importe S/	Aportes EsSalud S/	Total S/
1	Celestino Jose Machaca Saira	1311025r3	800.00	72.00	872.00
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	1311025r3	800.00	72.00	872.00
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	1311025r3	800.00	72.00	872.00
4	Flavio Armando Ñaca Flores	1311025r3	800.00	72.00	872.00
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1311025r3	800.00	72.00	872.00
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1311025r3	800.00	72.00	872.00
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1311025r3	800.00	72.00	872.00
8	César Eduardo Rivera Vera	1311025r3	800.00	72.00	872.00
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	1311025r3	800.00	72.00	872.00
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	1311025r3	800.00	72.00	872.00
11	Judith Edith Fuentes Maquera	1311025r3	800.00	72.00	872.00
12	Tomás Víctor Calderón Molina	1311025r3	800.00	72.00	872.00
	Total		**9,600.00**	**864.00**	**10,464.00**

Fuente: Planilla única de remuneraciones 1311025r3 **(apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[40] Importe total del comprobante de pago, que en algunos casos incluye a otros trabajadores.
[41] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Gestión Presupuestal.

Cabe precisar que, en el año 2013 no se emitió alguna norma que autorizara el otorgamiento de dicha bonificación a favor de empleados de confianza.

De otra parte, mediante informe n.° 49-2023-JAE-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023[42] **(apéndice n.° 23)**, el encargado de elaborar las planillas de remuneraciones en la Entidad señaló que el sustento para la elaboración de la mencionada planilla, fue la Resolución de Alcaldía n.° 772-2012-MPI de 23 de agosto de 2012. Esta afirmación se condice con lo desarrollado en los párrafos anteriores en los que se ha mencionado que mediante el Acta de trato directo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, se acordó que todos los derechos y beneficios económicos reconocidos y pagados a los empleados de confianza en los años anteriores, para el año 2013 tenían carácter permanente, sin excepción alguna.

Por lo tanto, con ello se puede concluir que el otorgamiento de la bonificación por el 5 de noviembre a favor de los empleados de confianza, también está vinculada con la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 que fue declarada nula por el Poder Judicial.

La bonificación incluida a la mencionada planilla de remuneraciones fue abonada a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta en los comprobantes de pago detallados a continuación:

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO POR BONIFICACIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE Y APORTES DE ESSALUD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Comprobante de pago[43]						
			Bonificación				Aporte EsSalud		
			SIAF	N°	Fecha	Importe total S/	N°	Fecha	Importe total S/
1	Celestino José Machaca Saira	1311025r3							
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	1311025r3							
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	1311025r3							
4	Flavio Armando Ñaca Flores	1311025r3							
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1311025r3							
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1311025r3	17465	F0017028	02/12/2013	8191,44	F0019021	26/12/2013	864,00
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1311025r3							
8	César Eduardo Rivera Vera	1311025r3							
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	1311025r3							
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	1311025r3							
11	Judith Edith Fuentes Maquera	1311025r3							
12	Tomás Víctor Calderón Molina	1311025r3	17466	F0017027	02/12/2013	697,36	F0019079	27/12/2013	72,00

Fuente: Comprobantes de pago diciembre 2013
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, en la planilla única de remuneraciones se incluyó como aguinaldo de navidad del año 2013 un monto equivalente a una remuneración mensual (1312031r3[44]) **(apéndice n.° 27)** para cada empleado de confianza; cuando solo debió pagárseles un aguinaldo de S/ 300,00 según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 302-2013-EF[45], como se detalla a continuación:

[42] Alcanzado al Órgano de Control Institucional con informe n.° 239-2023-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 23)**.
[43] Importe total del comprobante de pago, que en algunos casos incluye a otros trabajadores.
[44] Planilla que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Gestión Presupuestal.
[45] ***"Artículo 1.- Objeto***
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2013."

CUADRO N° 10
PLANILLA Y COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDOS DE NAVIDAD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2013

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Aguinaldo según norma S/	Aguinaldo pagado en exceso S/	Comprobante de pago			
		N°	Aguinaldo por Navidad S/	Ley N° 29351 S/	Total aguinaldo S/			SIAF	N°	Fecha	Total importe S/
1	Celestino José Machaca Saira	1312031r3	5140,00	462,60	5602,60	300,00	5302,60	19210	F0018501	18/12/2013	24 176,20
2	Flavio Armando Ñaca Flores	1312031r3	4135,00	372,15	4507,15	300,00	4207,15				
3	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1312031r3	4635,00	417,15	5052,15	300,00	4752,15				
4	Carlos Alberto Zegarra Luna	1312031r3	3635,00	327,15	3962,15	300,00	3662,15				
5	Eloy Zacarias Anco Huanca	1312031r3	4735,00	426,15	5161,15	300,00	4861,15	19209	F0018502	18/12/2013	19 624,35
6	Manuel Francisco Segales Choqueño	1312031r3	4735,00	426,15	5161,15	300,00	4861,15				
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	1312031r3	4635,00	417,15	5052,15	300,00	4752,15				
8	César Eduardo Rivera Vera	1312031r3	4635,00	417,15	5052,15	300,00	4752,15				
9	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1312031r3	5421,94	487,97	5909,91	300,00	5609,91	19211	F0018500	18/12/2013	14 924,21
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1312031r3	3635,00	327,15	3962,15	300,00	3662,15				
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1312031r3	4635,00	417,15	5052,15	300,00	4752,15				
12	Benito Filomeno Felipe Maquera	1312031r3	3635,00	327,15	3962,15	300,00	3662,15	19207	F0018503	18/12/2013	3962,15
	Total		**53 611,94**	**4825,07**	**58 437,01**	**3600,00**	**54 837,01**				

Fuente: Planilla única de remuneraciones 1312031r3 **(apéndice n.° 27)** y comprobantes de pago n.°s F0018501, F0018502, F0018500, F0018503 **(apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, en el literal a), numeral 7.1, del artículo 7, estableció que los aguinaldos de fiestas patrias y navidad se otorgarían cada uno hasta por el monto de S/ 300,00, concordante con lo establecido en los artículos 1 y 3 de las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo de navidad, aprobada por Decreto Supremo n.° 302-2013-EF.

Posteriormente a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)**, la Subgerente de Recursos Humanos mediante informe n.° 1805-2013-OA-SGRH-GAF-MPI de 16 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 29)** solicitó a la Gerente de Planeamiento Estratégico la disponibilidad presupuestal para la actualización del PAP señalando: *"(...) que mediante Resolución de Alcaldía n.° 896-2013-MPI de fecha 03 de diciembre del 2013 se aprueba el Acta de Trato Directo del 26 de noviembre del 2013 mediante el cual se aprueba reajustar las remuneraciones de los empleados de confianza y directivos por un monto de S/ 350 mensuales efectivos desde el 01 de enero del 2013, por lo que se hace necesario actualizar el Presupuesto Analítico de Personal (...)"*. Al respecto, con informe n.° 005-2014-SGGP-GPE-MPI de 08 de enero de 2014 **(apéndice n.° 30)**, la encargada de la Subgerencia de Gestión Presupuestal comunica a la Gerente de Planeamiento Estratégico que el PAP propuesto se encuentra actualizado con los incrementos otorgados vía negociación colectiva en el año 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Informe que fue considerado para la emisión del informe n.° 21-2014-SGGP-GPE-MPI de 16 de enero de 2014[46] **(apéndice n.° 17)** de la Subgerenta de Gestión Presupuestal para la actualización del PAP 2014, el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 56-2014-A-MPI de 31 de enero de 2014 **(apéndice n.° 17)** donde se consideró el incremento de remuneración de S/ 350,00, para los empleados de confianza, en base a la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 13)**, que fue declarado nula.

Es así que, para el año 2014 en las planillas de remuneraciones mensuales también se incluyeron el mismo incremento equivalente a S/ 350,00 para los empleados de confianza, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Remuneración noviembre 2013[47] S/	Enero S/	Febrero S/	Marzo S/	Abril S/	Mayo S/	Junio S/	Julio S/	Agosto S/	Setiembre S/	Octubre S/	Noviembre S/	Diciembre S/
1	José Celestino Machaca Saira	4790.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00	5140.00
2	Eloy Zacarias Anco Huanca[48]	4385.00	4735.00	789.17										
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	4385.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00	4735.00
4	Flavio Armando Ñaca Flores	3785.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00	4135.00
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	5071.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94	5421.94
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	4285.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	4285.00	4635.00	4635.00	4635.00	4480.50	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00
8	César Eduardo Rivera Vera	4285.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	3285.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	3285.00	2665.67	3392.67	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00
11	Judith Edith Fuentes Maquera	3285.00	3635.00	3392.67	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00	3635.00
12	Tomás Víctor Calderón Molina	4285.00	4635.00	4635.00	4635.00	4480.50	4171.50	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00	4635.00

Fuente: Planillas únicas de remuneraciones y vacaciones de empleados contratados n.°s 1401001r3, 1402009r3, 1402001v3, 1403014r3, 1404023r3, 1404002v3, 1405031r3, 1405003v3, 1406036r3, 1406007v3, 1407042r3, 1407010v3, 1408050r3, 1408011v3, 1409056r3, 1409013v3, 1410067r3, 1410016v3, 1411073r3, 1411075r3, 1412077r3 y 1412018v3,
Elaborado por: Comisión de Control

[46] Documento que forma parte de los antecedentes de la Resolución de Alcaldía n.° 56-2014-A-MPI de 31 de enero de 2014 **(apéndice n.° 17)** que aprobó el PAP 2014.
[47] Planillas únicas de remuneraciones y vacaciones de empleados contratados n.°s 1401001r3, 1402009r3, 1402001v3, 1403014r3, 1404023r3, 1404002v3, 1405031r3, 1405003v3, 1406036r3, 1406007v3, 1407042r3, 1407010v3, 1408050r3, 1408011v3, 1409056r3, 1409013v3, 1410067r3, 1410016v3, 1411073r3, 1411075r3, 1412077r3 y 1412018v3, respectivamente **(apéndice n.° 31)**.
[48] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 80-2014-MPI de 06 de febrero de 2014 se designó a María Julia Zavalaga Almonte como Secretaria General a partir del 6 de febrero de 2014 y mediante resolución de Alcaldía n.° 1145-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014 concluye su designación el 31 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 32)**, personal nombrado de la Entidad afiliado al Sitramuni, que en la actualidad trabaja en la Entidad.

Cabe señalar que, los empleados de confianza antes mencionado ya no laboran en la Entidad conforme lo confirmado con informe n.° 308-2023-SGRH-GAF-MPI de 15 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 33)**, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos donde adjunta cuadro del personal[49], precisando el cese al 31 de diciembre de 2014, a excepción de Eloy Zacarias Anco Huanca que cesó el 5 de febrero de 2014 y Maribel Yaneth Velásquez Ramos que cesó el 31 de diciembre de 2022. Incrementos que se resumen a continuación:

CUADRO N° 12
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Total S/
1	José Celestino Machaca Saira	Asesor alcaldía	4,200.00
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	Secretaria General	408.33
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	Procurador	4,200.00
4	Flavio Armando Ñaca Flores	Oficina Participación Ciudadana	4,200.00
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	Gerente Municipal	4,200.00
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	Gerencia Planeamiento Estratégico	4,200.00
7	Julio Fernandino Apaza Suyo	Gerencia Asesoría Jurídica	4,188.33
8	César Eduardo Rivera Vera	Gerencia Administración Financiera	4,200.00
9	Benito Filomeno Felipe Maquera	Subgerencia de Informática	4,200.00
10	Carlos Alberto Zegarra Luna	Subgerencia de Desarrollo Social	4,083.33
11	Judith Edith Fuentes Maquera	Subgerente de Complementación Alimentario	4,176.67
12	Tomás Víctor Calderón Molina	Gerente de Proyectos Inversión Pública	4,153.33
Total			**46 410,00**

Fuente: Planillas únicas de remuneraciones y vacaciones de empleados contratados n.°s 1401001r3, 1402009r3, 1402001v3, 1403014r3, 1404023r3, 1404002v3, 1405031r3, 1405003v3, 1406036r3, 1406007v3, 1407042r3, 1407010v3, 1408050r3, 1408011v3, 1409056r3, 1409013v3, 1410067r3, 1410016v3, 1411073r3, 1411075r3, 1412077r3 y 1412018v3 **(apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los montos incluidos en las planillas únicas de remuneraciones de personal contratado de manera mensual fueron abonados a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta en los comprobantes de pago detallados a continuación:

CUADRO N° 13
COMPROBANTES DE PAGO POR REMUNERACIONES CON INCREMENTOS PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA POR EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	José Celestino Machaca Saira	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004623	F0005789	F0007411	F0008423	F0009978	F0011329	F0012698	F0013815	F0015883
2	Eloy Zacarias Anco Huanca	F0002490	Boleta de pago										
4	Manuel Francisco Segales Choqueño	F0002490	Boleta de pago	F0003423	F0005165	F0006853	F0007412 [50]	F0008461	F0009979	F0011327	F0013321	F0013819	F0015883
5	Flavio Armando Ñaca Flores	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004363 [51]	F0005791	F0007414	F0008461	F0009978	F0011323	F0012692	F0013815	F0015941
6	Sila Roxana Jáuregui Bruna	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004623	F0005789	F0007411	F0008461	F0009978	F0010909[52]	F0012698	F0013815	F0015883

[49] Adjunto al informe n.° 66-2023-JAE-SGRH-GAF-MPI de 14 de marzo de 2023 del Técnico Administrativo de Recursos Humanos **(apéndice n.° 33)**.
[50] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0008255 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[51] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0005709 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[52] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F00012515 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE H.O. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

N°	Nombres y Apellidos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004629	F0005790	F0007414	F0008461	F0009978	F0011329	F0012695	F0013817	F0014956 [53]
8	Julio Fernandino Apaza Suyo	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004623	F0005789	F0007411	F0008422 [54]	F0009981	F0011329	F0012698	F0013815	F0015883
9	César Eduardo Rivera Vera	F0001232	F0002215	F0005417	F0004629	F0005790	F0007414	F0008461	F0009978	F0011329	F0012695	F0013815	F0015941
10	Benito Filomeno Felipe Maquera	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004629	F0005159	F0007414	F0008461	F0009978	F0011329	F0012695	F0013815	F0015883
11	Carlos Alberto Zegarra Luna	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004625	F0005349 [55]	F0007414	F0008461	F0009978	F0011323	F0012692	F0013815	F0015941
12	Judith Edith Fuentes Maquera	F0001232	Boleta de pago	F0005417	F0004625	F0005791	F0007414	F0008461	F0009719	F0011323	F0012692	F0013815	F0015941
	Tomàs Victor Calderón Molina	F0002490	Boleta de pago	F0003423	F0005165	F0006853	F0007414	F0008461	F0009979	F0011327	F0012029 [56]	F0013819	F0015883

Fuente: Comprobantes de pago 2014 y boletas de pago – empleados contratados planilla 1402009r3 **(apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en las planillas correspondientes al mes de enero de 2014 (1401002r3) **(apéndice n.° 35)** se incluyeron los beneficios de escolaridad a favor de los empleados de confianza por un monto de S/ 1700,00, beneficio que provenía de un pacto colectivo entre la Entidad y el Sitramuni y que fue ratificado en el Acta de Trato directo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI; sin embargo, solo se les debió pagar S/ 400,00 según lo dispuesto en literal b) del numeral 7.1, del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114[57], concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF[58], como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla		Escolaridad según norma S/	Escolaridad pagada en exceso S/	Comprobante de pago[59]			
		N°	Importe S/			SIAF	N°	Fecha	Importe S/
1	José Celestino Machaca Saira	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00	157	F0001238	28/01/2014	91 765.43
2	Flavio Armando Ñaca Flores	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
3	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
4	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				

[53] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0015290 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[54] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0009805 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[55] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0007101 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[56] De acuerdo a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° F0014275 se efectivizó el pago de aporte de EsSalud por la bonificación de vacaciones que no correspondía.
[57] *"**Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)."
[58] *"**Artículo 1.- Objeto***
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2014.
[59] Importe total del comprobante de pago, que en algunos casos incluye a otros trabajadores

N°	Nombres y Apellidos	Planilla		Escolaridad según norma S/	Escolaridad pagada en exceso S/	Comprobante de pago[59]			
		N°	Importe S/			SIAF	N°	Fecha	Importe S/
5	Julio Fernandino Apaza Suyo	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
6	César Eduardo Rivera Vera	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
7	Benito Filomeno Felipe Maquera	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
8	Judith Edith Fuentes Maquera	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
9	Eloy Zacarias Anco Huanca	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
10	Manuel Francisco Segales Choqueño	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00	118	F0001236	03/03/2014	22 811.58
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1401002r3	1700,00	400,00	1300,00				
	TOTAL		**18 700,00**	**4400,00**	**14 300,00**				

Fuente: Planillas de remuneraciones 1401002r3 **(apéndice n.° 35)** y comprobantes de pago n.°s F0001238 y F0001236 **(apéndice n.°36)**
Elaborado por: Comisión de Control

Con respecto a los aguinaldos del mes de julio de 2014 a favor de los empleados de confianza, se observa que el monto que se pagó también fue el equivalente a una remuneración. En este caso, el monto que debió pagarse era de S/ 300,00 según lo establecido en el literal a), numeral 7.1, del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada por Ley n.° 30114, concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, y mediante Decreto de Urgencia n.° 001-2014 se estableció un aguinaldo extraordinario de S/ 200,00.

Los aguinaldos incluidos en las planillas únicas de remuneraciones de personal contratado (1407038r3) fueron abonadas a los empleados de confianza según la documentación adjunta a los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
PLANILLAS POR AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Aguinaldo según norma, incluye bonificación extraordinaria S/	Aguinaldo pagado en exceso S/	Comprobante de pago			
		N°	Aguinaldo S/	Ley N° 29351 S/	Total aguinaldo S/			SIAF	N°	Fecha	Importe S/
1	José Celestino Machaca Saira	1407038r3	5140.00	462,60	5602,60	500,00	5102,60				
2	Manuel Francisco Segales Choqueño	1407038r3	4735.00	426,15	5161,15	500,00	4661,15				
3	Flavio Armando Ñaca Flores	1407038r3	4135.00	372,15	4507,15	500,00	4007,15				
4	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1407038r3	5421.94	487,97	5909,91	500,00	5409,91	9627	F0007920	10/07/2014	223,177.72
5	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1407038r3	4635.00	417,15	5052,15	500,00	4552,15				
6	Julio Fernandino Apaza Suyo	1407038r3	4635.00	417,15	5052,15	500,00	4552,15				
7	César Eduardo Rivera Vera	1407038r3	4635.00	417,15	5052,15	500,00	4552,15				
8	Benito Filomeno Felipe Maquera	1407038r3	3635.00	327,15	3962,15	500,00	3462,15				

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Aguinaldo según norma, incluye bonificación extraordinaria S/	Aguinaldo pagado en exceso S/	Comprobante de pago			
		N°	Aguinaldo S/	Ley N° 29351 S/	Total aguinaldo S/			SIAF	N°	Fecha	Importe S/
9	Carlos Alberto Zegarra Luna	1407038r3	3635.00	327,15	3962,15	500,00	3462,15				
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1407038r3	3635.00	327,15	3962,15	500,00	3462,15				
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1407038r3	4635.00	417,15	5052,15	500,00	4552,15				
Total			**48 876,94**	**4398,92**	**53 275,86**	**5500,00**	**47 775,86**				

Fuente: Planillas de remuneraciones 1407038r3 **(apéndice n.° 37)** y comprobante de pago n.° F0007920 **(apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al pago de aguinaldos correspondiente a las fiestas patrias, con informe n.° 1154-2014-OA-GAF-SGRH-MPI de 09 de julio de 2014 **(apéndice n.° 39)** la Subgerente de Recursos Humanos Eliza Vásquez Sánchez solicitó opinión legal[60] a Julio Apaza Suyo gerente de Asesoría Jurídica. Al respecto, el mencionado Gerente de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 409-2014-GAJ-MPI de 11 de julio de 2014 **(apéndice n.° 39)** señaló:

> *"Es procedente el pago de gratificaciones para los funcionarios directivos y de confianza de acuerdo a las estipulaciones arribadas en el convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI y anteriores"*

Asimismo, como parte del análisis efectuado precisó que para el pago de aguinaldos a los funcionarios de confianza para el año 2014 debía regirse de acuerdo al convenio colectivo que se encuentra vigente, haciendo referencia al aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI **(apéndice n.° 13)**.

Por otra parte, en el año 2014 también se incluyó la bonificación de 5 de noviembre; para este caso es de precisar que en el año 2014 tampoco se emitió alguna norma que autorizara el otorgamiento de dicha bonificación a favor de empleados de confianza; por lo que su otorgamiento se encontraría sustentado solo con la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, considerando que sobre bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00 otorgado a los empleados de confianza durante el período 2014[61], mediante oficio n.° 047-2021-SGRH-GAF-MPI de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)** Juan Luis Morón Pinto Subgerente de Recursos Humanos adjuntó el informe n.° 100-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)** del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto al sustento para considerar dichos montos en las planillas de remuneraciones, adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

Asimismo, el citado Subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 162-2021-SGRH-GAF-MPI de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, adjuntó el informe n.° 101-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)** del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto a los pagos de bonificaciones del personal de confianza durante el período 2014[62] señaló: *"(...) los pagos que se efectuaron se elaboraron en*

[60] En atención al informe n.° 126-2014-JAE-SGRRHH-GAF-MPI de 08 de julio de 2014 **(apéndice n.° 39)**, del encargado de procesamiento de planillas Josías Alonso Estrada donde señaló:
"(...)
1) *Si el Beneficio de Gratificaciones por Fiestas Patrias por Convenio Colectivo es de alcance a los Funcionarios y Personal de Confianza.*
2) *(...)"*

[61] Solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 192-2021-OCI-MPI de 12 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)**.

[62] En atención al requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 200-2021-OCI-MPI de 17 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

base a la documentación adjunta; las mismas que están contenidas en el expediente 00454-2014-42801-JR-PE-03-REF. SALA N.° 372-2016-4." Corroborándose así que dicha bonificación, provenía del Acta de Trato Directo aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, además se debe mencionar que, en el año 2014 no se emitió alguna norma que autorizara el otorgamiento de dicha bonificación a favor de empleados de confianza.

A continuación, se detalla la planilla por bonificación por el 5 de noviembre (1411068r3) **(apéndice n.° 42)**:

CUADRO N° 16
PLANILLA DE BONIFICACIÓN POR EL 5 DE NOVIEMBRE Y APORTES DE ESSALUD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Bonificación 5 de noviembre S/	Aporte EsSalud S/	Total S/
1	José Celestino Machaca Saira	1411068r3	800.00	72.00	872.00
2	Manuel Segales Choqueño	1411068r3	800.00	72.00	872.00
3	Flavio Armando Ñaca Flores	1411068r3	800.00	72.00	872.00
4	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1411068r3	800.00	72.00	872.00
5	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1411068r3	800.00	72.00	872.00
6	Julio Fernandino Apaza Suyo	1411068r3	800.00	72.00	872.00
7	César Eduardo Rivera Vera	1411068r3	800.00	72.00	872.00
8	Benito Filomeno Felipe Maquera	1411068r3	800.00	72.00	872.00
9	Carlos Alberto Zegarra Luna	1411068r3	800.00	72.00	872.00
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1411068r3	800.00	72.00	872.00
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1411068r3	800.00	72.00	872.00
Total			**8800.00**	**792.00**	**9592.00**

Fuente: Planillas de remuneraciones 1411068r3 **(apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los importes por la bonificación de 5 de noviembre, incluida en la mencionada planilla fueron abonadas a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta a los comprobantes de pago detallados a continuación:

CUADRO N° 17
COMPROBANTES DE PAGO DE BONIFICACIÓN 5 NOVIEMBRE Y APORTES DE ESSALUD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Comprobante de pago							
			Bonificación				Aporte EsSalud			
			SIAF	N°	Fecha	Importe total S/	SIAF	N°	Fecha	Importe total S/
1	José Celestino Machaca Saira	1411068r3	15500	F0013295	06/11/2014	20 398,09	15500	F0015223	17/12/2014	2232,00
2	Manuel Francisco Segales Choqueño	1411068r3								
3	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1411068r3								
4	Benito Filomeno Felipe Maquera	1411068r3								
5	Flavio Armando Ñaca Flores	1411068r3	15504	F0013290	06/11/2014	7672,48	15504	F0015237	17/12/2014	792,00
6	Julio Fernandino Apaza Suyo	1411068r3								
7	Carlos Alberto Zegarra Luna	1411068r3								

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

N°	Nombres y Apellidos	Planilla	Comprobante de pago							
			Bonificación				Aporte EsSalud			
			SIAF	N°	Fecha	Importe total S/	SIAF	N°	Fecha	Importe total S/
8	Judith Edith Fuentes Maquera	1411068r3								
9	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1411068r3	15507	F0013293	06/11/2014	10 813,14	15507	F0015200	17/12/2014	1224,00
10	César Eduardo Rivera Vera	1411068r3								
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1411068r3	15510	F0013300	06/11/2014	9861,12	15510	F0000046	28/01/2015	1008,00

Fuente: Planillas de remuneraciones 1411068r3 y comprobantes de pago 2014 y 2015
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se incluyeron en la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1412080r3 el aguinaldo de navidad del año 2014 a favor de los empleados de confianza, por un monto equivalente a una remuneración mensual, y no por el monto de S/ 300,00 establecido en el literal a), numeral 7.1, del artículo 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, concordante con el Decreto Supremo n.° 338-2014-EF y un aguinaldo extraordinario de S/ 300,00 aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 004-2014.

Al respecto, se debe mencionar que sobre el pago de aguinaldos la Subgerente de Recursos Humanos, con memorándum n.° 358-2014-OA-GAF-SGRH-MPI de 03 de diciembre de 2014[63] **(apéndice n.° 44)** indicó a Josias Alonso Estrada del área de planillas lo siguiente: *"(...) se le indica que proceda conforme lo ha venido haciendo desde años anteriores, aproximadamente 20 años, con la única salvedad que los funcionarios de confianza en el año 2013 han logrado acuerdos mediante negociación colectiva directa con el titular del pliego, lo cual es de su conocimiento"*, haciendo referencia al Acta de trato directo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI **(apéndice n.° 13)**, que fue declarado nulo.

Planillas únicas de remuneraciones de empleados contratados n.° 1412080r3 **(apéndice n.° 45)**, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
PLANILLA DE AGUINALDO DE NAVIDAD PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Aguinaldo según norma, incluye bonificación extraordinaria S/	Aguinaldo pagado en exceso S/	Comprobante de pago			
		N°	Aguinaldo S/	Ley n.° 29351 S/	Total aguinaldo S/			SIAF	N°	Fecha	Total importe S/
1	José Celestino Machaca Saira	1412080r3	5140,00	462,60	5602,60	600,00	5002,60	17714	F0014828	12/12/2014	8,711.21
2	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1412080r3	5421,94	487,97	5909,91	600,00	5309,91				
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	1412080r3	4735,00	426,15	5161,15	600,00	4561,15	17715	F0002208	27/03/2015	10,213.30
4	Tomás Víctor Calderón Molina	1412080r3	4635,00	417,15	5052,15	600,00	4452,15				
5	Flavio Armando Ñaca Flores	1412080r3	4134,85	372,14	4506,99	600,00	3906,99	17699	F0014820	12/12/2014	17,482.84

[63] En respuesta al informe n.° 212-2014-JAE-SGRRHH-GAF-MPI de 03 de diciembre de 2014 **(apéndice n.° 44)**, donde el Técnico Administrativo II señaló el abono de la bonificación de 5 de noviembre a los funcionarios de confianza y solicita instrucciones sobre el pago de gratificaciones de fiestas navideñas.

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Aguinaldo según norma, incluye bonificación extraordinaria S/	Aguinaldo pagado en exceso S/	Comprobante de pago			
		N°	Aguinaldo S/	Ley n.° 29351 S/	Total aguinaldo S/			SIAF	N°	Fecha	Total importe S/
6	Julio Fernandino Apaza Suyo	1412080r3	4634,60	417,11	5051,71	600,00	4451,71				
7	Carlos Alberto Zegarra Luna	1412080r3	3634,85	327,14	3961,99	600,00	3361,99				
8	Judith Edith Fuentes Maquera	1412080r3	3635,00	327,15	3962,15	600,00	3362,15				
9	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1412080r3	4635,00	417,15	5052,15	600,00	4452,15				
10	César Eduardo Rivera Vera	1412080r3	4635,00	417,15	5052,15	600,00	4452,15	17701	F0014824	12/12/2014	14,066.45
11	Benito Filomeno Felipe Maquera	1412080r3	3635,00	327,15	3962,15	600,00	3362,15				
	Total		**48 876,24**	**4,398.86**	**53 275,10**	**6600,00**	**46,675.10**				

Fuente: Planillas de remuneraciones 1412080r3 **(apéndice n.° 45)** y comprobantes de pago n.°s F0014828, F0002208, F0014820, F0014824 **(apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, respecto al sustento para determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad por S/ 1700,00, bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00 y aguinaldos de fiestas patrias y navidad en una remuneración para los empleados de confianza durante el período 2014[64], mediante oficio n.° 047-2021-SGRH-GAF-MPI de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 40)** Juan Luis Morón Pinto subgerente de Recursos Humanos adjuntó el informe n.° 100-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto al sustento para considerar dichos montos en las planillas de remuneraciones, adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

Asimismo, el citado Subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 162-2021-SGRH-GAF-MPI de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**, adjuntó el informe n.° 101-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto a las bonificaciones del personal de confianza durante el período 2014[65] señaló: *"(…) los pagos que se efectuaron se elaboraron en base a la documentación adjunta; las mismas que están contenidas en el expediente 00454-2014-42801-JR-PE-03-REF. SALA N.° 372-2016-4."*

Por lo tanto, los montos e incrementos que se pagaron a los empleados de confianza por conceptos de bonificación por escolaridad, bonificación de 5 de noviembre, así como aguinaldos de fiestas patrias y navidad durante los años 2013 y 2014 se determinaron según lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 la cual ha sido declarada nula por el Poder Judicial mediante sentencia contenida en la Resolución n.° 54 de 27 de mayo de 2019; por ende, fueron montos que no debieron pagarse.

Cabe señalar también que, en el artículo 6 de las Leyes n.° 29951 y n.° 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, se prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[64] Solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 192-2021-OCI-MPI de 12 de mayo de 2021.
[65] En atención al requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 200-2021-OCI-MPI de 17 de mayo de 2021.

Asimismo, en la planilla única de remuneraciones de aguinaldos de fiestas patrias y navidad del personal de los empleados de confianza mencionados en párrafos precedentes, también se incluyó una bonificación extraordinaria por los aportes de EsSalud equivalentes al 9% del aguinaldo otorgado, donde podemos inferir que el monto abonado a los trabajadores por concepto de aportaciones a EsSalud, es aplicable al personal que percibe gratificaciones, siendo estos los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), excluyendo de este beneficio a aquellos trabajadores que perciban aguinaldos (Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057), conforme se desprende del artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

En ese sentido, el Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, en los artículos 5 y 6, refieren que la bonificación extraordinaria equivalente al 9%, se origina del monto que los empleadores abonan por concepto de aportaciones a EsSalud sobre las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, precisando que deben abonarse en la misma oportunidad en que se pagan las gratificaciones.

Adicionalmente, se pagaron a los empleados de confianza una bonificación por vacaciones equivalente a una remuneración y una bonificación por cese equivalente a S/ 2200,00 por año laborado, conforme lo acordado en el Acta de trato directo de 26 de noviembre de 2013 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, donde señalaba:

1. *"(...)*
 bonificación por cese S/.600.00 (seiscientos nuevos soles) por año (renuncia, retiro de confianza o cese por cualquier modalidad) adicionando al mismo los incrementos anteriores, en total ahora es de S/.2200.00 nuevos soles por año, ratificando en la misma cantidad los demás incrementos efectuados en el rubro de gratificaciones de Julio y Diciembre, bonificación vacacional, bonificación por el cinco de noviembre, movilidad, canasta básica, útiles de aseo, canasta navideña, uniforme de verano e invierno, condiciones de trabajo y otros, reconocidos en los convenios colectivos anteriores hasta el año 2013 celebrados por el SITRAMUNI. (...)"

Para el pago de las bonificaciones por vacaciones se elaboraron las planillas únicas de remuneraciones de empleados contratados, que fueron abonadas a las cuentas de los empleados de confianza conforme la documentación adjunta a los comprobantes de pago detallados a continuación:

CUADRO N° 19
PLANILLA DE BONIFICACIONES POR VACACIONES PAGADOS A EMPLEADOS DE CONFIANZA DURANTE EL 2014

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Comprobante de pago							
						Vacaciones[66]				Aporte EsSalud (9%)[67]			
		N°	Importe S/	Aporte EsSalud S/	Total S/	SIAF	N°	Fecha	Total importe S/	SIAF	N°	Fecha	Total Importe S/
1	José Celestino Machaca Saira	1407010v3	5140,00	462,60	5602,60	9960	F0008423	22/07/2014	2,990.63	9960	F0009805	20/08/2014	2,176.84
2	Julio Fernandino Apaza Suyo	1407010v3	4635,00	417,15	5052,15		F0008422	22/07/2014	10,385.43				

[66] Importe que incluye el pago de la remuneración mensual durante período vacacional y de otros trabajadores.
[67] Importe que incluye el aporte de otros trabajadores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

N°	Nombres y Apellidos	Planilla				Comprobante de pago							
						Vacaciones[68]				Aporte EsSalud (9%)[67]			
		N°	Importe S/	Aporte EsSalud S/	Total S/	SIAF	N°	Fecha	Total importe S/	SIAF	N°	Fecha	Total Importe S/
3	Manuel Francisco Segales Choqueño	1406007v3	4735,00	426,15	5161,15	8678	F0007412	27/06/2014	7,654.41	8678	F0008255	17/07/2014	852.30
4	Flavio Armando Ñaca Flores	1404002v3	4135,00	372,15	4507,15	4120	F0004363	14/04/2014	6,730.84	4120	F0005709	21/05/2014	744.30
5	Sila Roxana Jáuregui Bruna	1409013v3	5421,94	487,97	5909,91	12800	F0010909	16/09/2014	8,750.27	12800	F0012515	21/10/2014	1,386.17
6	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	1412018v3	4635,00	417,15	5052,15	17760	F0014956	15/12/2014	12,102.74	17760	F0015290	18/12/2014	1,488.60
7	César Eduardo Rivera Vera	1402001v3	4635,00	417,15	5052,15	1422	F0002215	21/02/2014	7,522.41	1422	F0003268	21/03/2014	834.30
8	Benito Filomeno Felipe Maquera	1405004v3	3635,00	327,15	3962,15	6016	F0005335	15/05/2014	4,600.86	6016	F0007051	18/06/2014	475.65
9	Carlos Alberto Zegarra Luna	1405003v3	3635,00	327,15	3962,15	5605	F0005349	15/05/2014	5,918.86	5605	F0007101	18/06/2014	654.30
10	Judith Edith Fuentes Maquera	1408012v3	3635,00	327,15	3962,15	11476	F0009497	20/08/2014	3,171.90	11476	F0011208	23/09/2014	327.15
11	Tomás Víctor Calderón Molina	1410016v3	4635,00	417,15	5052,15	14005	F0012029	13/10/2014	15,064.63	14005	F0014275	02/12/2014	1,791.64
	Total		**48 876,94**	**4398,92**	**53 275,86**								

Fuente: Planillas únicas de vacaciones de empleados contratados n.°s 1407010v3, 1406007v3, 1404002v3, 1409013v3, 1412018v3, 1402001v3, 1405003v3, 1410016v3 **(apéndice n.° 31)**, 1405004v3 y 1408012v3 **(apéndice n.° 47)** y comprobantes de pago n.°s F0008423, F0008422, F0009805, F0007412, F0008255, F0004363, F0005709, F0010909, F0012515, F0014956, F0015290, F0002215, F0003268, F0005349, F0007101, F0012029, F0014275 **(apéndice n.° 34)** y F0005335, F0007051, F0009497 y F0011208 **(apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión de Control

La bonificación por cese equivalente a S/ 2200,00 por año laborado se pagó mediante los comprobantes de pago[68] detallados a continuación:

CUADRO N° 20
PAGO DE BONIFICACIÓN POR CESE A EMPLEADOS DE CONFIANZA

N°	Nombres y Apellidos	Importe S/	Comprobante de pago			
			SIAF	N°	Fecha	Total importe S/
1	Eloy Zacarias Anco Huanca	6,600.00	3243	F0003434	26/03/2014	12,813.01
2	Manuel Segales Choqueño	6,600.00	19071	F0000402	30/01/2015	10,015.11
3	Sila Roxana Jáuregui Bruna	6,600.00	19071	F0000404	30/01/2015	11,073.48
4	Maribel Yaneth Velásquez Ramos	2,200.00	19071	F0001302	03/03/2015	6,644.59
5	César Eduardo Rivera Vera	6,600.00	19071	F0000403	30/01/2015	12,546.47
6	Judith Edith Fuentes Maquera	4,400.00	19071	F0000406	30/01/2015	8,787.89
	Total	**33,000.00**				

Fuente: Comprobantes de pago n.°s F0003434, F0000402, F0000404, F0001302, F0000403, F0000406 **(apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[68] Cabe señalar que, en cada comprobante de pago se adjunta la liquidación del trabajador, donde en la parte de bonificación por cese se consideró la Resolución de Alcaldía n.° 903-2013-A-MPI que corresponde al pacto colectivo efectuado con el Sitramuni, en el Acta de trato directo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, donde se aprobó el otorgamiento del importe de S/ 2200,00 por año laborado por concepto de cese.

No obstante los dispositivos legales antes mencionados referidos a la bonificación por escolaridad, aguinaldo de fiestas patrias y navidad, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú y en la Ley del Servicio Civil aprobado por Ley n.° 30057, dispone que los empleados de confianza están excluidos de los derechos de sindicalización y huelga y por ende del derecho a los beneficios provenientes de los pactos colectivos, como lo precisó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de carácter vinculante[69] **(apéndice n.° 50)**.

Sin perjuicio de ello, y como se ha indicado anteriormente, el Poder Judicial ya ha determinado la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 por contravenir el orden jurídico vigente[70].

Por lo que, Eloy Zacarías Anco Huanca delegado de los empleados de confianza y Juan Rolando Arana Álvarez integrante de la Comisión Paritaria, suscribieron el "acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013", donde acordaron en incremento en las remuneraciones, bonificación por escolaridad y cese y ratificaron los beneficios obtenidos por el Sitramuni a favor de los empleados de confianza, pese a que los empleados de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa y están excluidos del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, Eloy Zacarías Anco Huanca con documento de 10 de octubre de 2013 solicitó al Alcalde de la Entidad el inicio a la negociación colectiva, así como, la emisión de la resolución de alcaldía mediante el cual se nombre a dos funcionarios de carrera de la entidad para que conforme la Comisión Negociadora a pesar de que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva conforme lo establecía la Constitución Política del Perú.

Por su parte, Juan Rolando Arana Álvarez mediante carta n.° 01-2013 de 02 de diciembre de 2013[71], alcanzó al Alcalde de la Entidad el acta de trato directo suscrito el 26 de noviembre de 2013, precisando que adjuntaba los informes de la precisando que adjuntaba informes de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia Administración Financiera, señalando que en dichos informes se establecían la disponibilidad presupuestal y financiera para atender incrementos de remuneraciones de todo el personal, por lo que era posible atender los acuerdo arribados en el acta de trato directo; sin embargo, dichos documentos fueron emitidos antes de la suscripción del Acta de trato directo y sirvieron de sustento para llevar a cabo la negociación colectiva entre la Entidad y el Sitramuni.

Con dichas conductas, han vulnerado sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2°, literal d), y 16°, literal c), de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

[69] La Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye:
"(...)
3.2. La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido al Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.
3.3. El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014."

[70] En más detalle, el fundamento n.° 32 de la sentencia n.° 181-2019 (Resolución n.° 54) emitida por el Juzgado de Trabajo – Sede Juzgados IIo hace una enunciación taxativa de las normas trasgredidas. Dicha sentencia fue ratificada en todos sus extremos por la Sala Mixta – Sub Sede Juzgado IIo.

[71] La carta la suscribió como presidente de la comisión paritaria.

Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, Julio Fernandino Apaza Suyo gerente de Asesoría Jurídica, emitió dos informes n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013, respecto a la procedencia de fijarse directamente el monto de las remuneraciones y otros beneficios económicos en base a los pactos colectivos del Sitramuni, así como, la procedencia de la atención del acta de trato directo. Así también, emitió el informe n.° 409-2014-GAJ-MPI de 11 de julio de 2014 donde opinaba la procedencia del pago de gratificaciones para los empleados de confianza en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, que fue declarada nula.

Con dichas conductas, contravino las funciones establecidas en el numeral 1, del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 389-2007-MPI de 5 de setiembre de 2007 que señala: *"1. Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general."*

Asimismo, vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2°, literal d), y 16°, literal c), de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, de 6 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Los hechos descritos vulneran los siguientes dispositivos legales:

- **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993**

 *"**Artículo 40.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.*
 No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
 (...).

 Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos
 Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003**

 "ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES
 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del

Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
(...)".

- **Ley del Servicio Civil aprobado por Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013**

"Artículo 40.- Derechos colectivos del servicio civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. (...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 aprobada por Ley n.° 29951, vigente a partir de 1 de enero de 2013.**

"(...)
Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) perciben en el Año Fiscal 2013 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
(...)"

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 aprobada por Ley n.° 30114, vigente a partir de 1 de enero de 2014.**

"(...)
Artículo 6.- Ingresos del Personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional. Gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944(...) perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)."

- **Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad aprobado aprobada por Ley n.° 29351, vigente desde el 2 de mayo de 2009**

"Artículo 3°.- Aportaciones a EsSalud
El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable."

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, vigente a partir del 8 de marzo de 1984**

*"**Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
(...)
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Articulo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos
(...)
b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo de cada año".

- **Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...)

Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
(...)
2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que, por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas".

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, vigente desde el 14 de enero de 2013**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad cuyo monto fijado por la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (s/. 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2013

(...)
Artículo 3.- Financiamiento
(...)
3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29951 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)"

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad aprobado por Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, vigente a partir del 5 de diciembre de 2013.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

(...)
Artículo 3.- Financiamiento
(...)
3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29951 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304- 2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran."

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2014-EF, vigente desde el 11 de enero de 2014**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2014.

(...)
Artículo 3.- Financiamiento
(...)
3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)"

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias aprobado por Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, vigente a partir del 5 de julio de 2014.**

"Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2014.
(...)
Artículo 3.- Financiamiento
3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304- 2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad aprobado por Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, vigente a partir del 5 de diciembre de 2014.**

 "Artículo 1.- Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2014.
 (...)
 Artículo 3.- Financiamiento
 (...)
 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304- 2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran."

- **Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, vigente desde el 21 de junio de 2009**

 *"**Artículo 5º.- Pago de la bonificación extraordinaria***
 La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 29351 debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.

 La bonificación extraordinaria sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de quinta categoría.

 Artículo 6º.- Monto de la bonificación extraordinaria
 El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.

 Tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

- **Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales, aprobada por Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982**

 "Artículo 2.- No están comprendido en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- **Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, vigente desde el 29 de agosto de 2014.**

 "III. Conclusiones:
 (...)
 3.2. La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido al Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

 3.3. El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014."

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 384 352,62, al haberse pagado beneficios económicos a empleados de confianza en base a una resolución de alcaldía que fue declarada nula por el Poder Judicial.

Situación que se generó por el actuar negligente de la comisión paritaria y el delegado de los empleados de confianza que aprobaron el acta de trato directo a favor de empleados de confianza al margen de la normativa; además de la negligencia del Gerente de Asesoría Jurídica que emitió los informes que sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI que aprobó el trato directo y el pago de aguinaldos de fiestas patrias durante el período 2014, situaciones que conllevaron a que se paguen incrementos en la remuneración y beneficios económicos a empleados de confianza.

Cabe señalar, que Eloy Zacarias Anco Huanca, Juan Rolando Arana Álvarez, Julio Fernandino Apaza Suyo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme el **apéndice n.° 51** del Informe de Control Especifico.

De otra parte, no se pudo comunicar el pliego de hechos a José Orlando Dávila, quien formó parte de la comisión paritaria de los empleados de confianza de la Entidad, ya que esta persona ha fallecido.

Efectuada la evaluación correspondiente, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Eloy Zacarias Anco Huanca, identificado con DNI n.° 04632615, delegado de los empleados de confianza de la Municipalidad Provincial de Ilo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 958-2013-MPI de 25 de noviembre de 2013. Se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2023-OCI-MPI-SCE1 el 4 de abril de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de delegado de los empleados de confianza de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 958-2013-MPI de 25 de noviembre de 2013, con documento de 10 de octubre de 2013 solicitó al Alcalde de la Entidad el inicio a la negociación colectiva, así como, la emisión de la resolución de alcaldía mediante el cual se nombre a dos funcionarios de carrera de la entidad para que conforme la Comisión Negociadora, a pesar que, los empleados de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que ocupan cargos de confianza y los excluye del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

negociación colectiva conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú[72].

No obstante ello, suscribió el 26 de noviembre de 2013 suscribió el "acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013", donde acordaron, aprobaron y autorizaron el incremento en las remuneraciones, bonificación por escolaridad y cese y ratificaron los beneficios económicos obtenidos por el Sitramuni, a favor de los empleados de confianza, pese a que en los mencionados artículos de la Constitución Política del Perú, los excluye del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva; acta que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual fue derivada por el Gerente de Administración Financiera a la Subgerencia de Recursos Humanos con proveído n.° 1466-13-GAF-MPI de 10 de diciembre de 2013 indicando: "*Tramitar pago y cumplimiento de todos los beneficios consignados en la Resolución de Alcaldía y acta de negociación bilateral*".

Conllevando al pago de beneficios económicos a los empleados de confianza por concepto: bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00, aguinaldo de fiestas patrias y navidad en una remuneración, escolaridad por S/ 1700,00, bonificación por vacaciones en una remuneración, así como, bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, durante el período 2013 (noviembre y diciembre) y 2014 por un total de S/ 384 352.62.

Cabe señalar que, respecto al sustento para determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad por S/ 1700,00, bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00 y aguinaldos de fiestas patrias y navidad en una remuneración para los empleados de confianza durante el período 2014, solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 192-2021-OCI-MPI de 12 de mayo de 2021, mediante oficio n.° 047-2021-SGRH-GAF-MPI de 20 de mayo de 2021 Juan Luis Morón Pinto subgerente de Recursos Humanos remitió el informe n.° 100-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto al sustento para considerar dichos montos en las planillas de remuneraciones, adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

Asimismo, el citado Subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 162-2021-SGRH-GAF-MPI de 21 de mayo de 2021, remitió el informe n.° 101-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto a las bonificaciones del personal de confianza durante el período 2014[73] señaló: *"(...) los pagos que se efectuaron se elaboraron en base a la documentación adjunta; las mismas que están contenidas en el expediente 00454-2014-42801-JR-PE-03-REF. SALA N.° 372-2016-4."*.

Asimismo, respecto a la bonificación por vacaciones en una remuneración y la bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, correspondían a beneficios obtenidos por el Sitramuni; sin embargo, en el acta de trato directo que fue aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, dichos beneficios fueron ratificados a favor de los empleados de confianza, pese a que estos, no están comprendidos en la carrera administrativa y están excluidos del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú.

[72] **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993**
*"**Artículo 40.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*
(...).
Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"

[73] Solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 200-2021-OCI-MPI de 17 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

0029

Cabe señalar que, el 3 de marzo de 2014 se presentó una demanda contencioso administrativa mediante la cual se solicitaba al Poder Judicial que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual se tramitó en el expediente n.° 44-2014-0-2802-JM-CA-02, a cargo del Juzgado de Trabajo de Ilo.

En dicha sentencia se aprecia que el juzgado ha evaluado y analizado que los empleados de confianza, no tenían la facultad de verse beneficiados con los incrementos plasmados en la mencionada resolución de alcaldía. Lo decido en dicha sentencia fue ratificado por la Sala Mixta de Ilo, mediante sentencia de vista n.° 079-2020 de 10 de julio de 2020 en la cual se analizó, entre otros, la prohibición legal de que los empleados de confianza se vean beneficiados con la negociación colectiva. Finalmente, la Corte Suprema mediante el auto calificatorio del recurso de casación n.° 6517-2021 de 8 de junio de 2022 emitido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los demandados; con lo cual, la declaratoria de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, referido que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa y al derecho de sindicación de los servidores públicos, excluyendo de tales derechos a los que desempeñan cargos de confianza; así como, el artículo VIII del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales y aplicación de las leyes y disposiciones, respectivamente; el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a los derechos colectivos del servicio civil.

Asimismo, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, también referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad referido a las aportaciones a EsSalud con relación a los que perciben gratificaciones de julio y diciembre.

De igual forma, contraviene los artículos 43 y 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al otorgamiento de bonificaciones según lo establecido en las leyes generales; la cuarta y quinta disposición transitoria Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2013; y los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, referidos al monto del aguinaldo de navidad del año 2013.

Así también, contraviene los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2014; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, que estableció el monto del aguinaldo de fiestas patrias de 2014, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, referido al monto del aguinaldo de navidad de 2014, los artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, en el que se señala que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en los alcances para constituir organizaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

sindicales; y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de carácter vinculante, que determina que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios celebrados.

Con dichas conductas, vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2°, literal d), y 16°, literal c), de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Juan Rolando Arana Álvarez, identificada con DNI n.° 04744512, integrante de la comisión paritaria de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 958-2013-MPI de 25 de noviembre de 2013. Se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2023-OCI-MPI-SCE1 el 4 de abril de 2023, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de integrante de la Comisión Paritaria, suscribió el "acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013", donde acordaron, aprobaron y autorizaron el incremento en las remuneraciones, bonificación por escolaridad y cese y ratificaron los beneficios obtenidos por el Sitramuni a favor de los empleados de confianza, pese a que los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, establece que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que ocupan cargos de confianza y los excluye del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva.

Asimismo, mediante carta n.° 01-2013 de 02 de diciembre de 2013[74] alcanzó al Alcalde de la Entidad el acta de trato directo suscrito el 26 de noviembre de 2013, precisando que adjuntaba el informe n.° 187-2013-GPE-MPI de 23 de octubre de 2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe n.° 173-2013-GAF-MPI de 21 de octubre de 2013 de la Gerencia Administración Financiera, señalando que en dichos informes se establecían la disponibilidad presupuestal y financiera para atender incrementos de remuneraciones de todo el personal, por lo que era posible atender los acuerdo arribados en el acta de trato directo; sin embargo, dichos documentos fueron emitidos antes de la suscripción del Acta de trato directo y sirvieron de sustento para llevar a cabo la negociación colectiva entre la Entidad y el Sitramuni; acta que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 3 de diciembre de 2013, conllevando al pago de beneficios económicos a los empleados de confianza por concepto: bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00, aguinaldo de fiestas patrias y navidad en una remuneración, escolaridad por S/ 1700,00, bonificación por vacaciones en una remuneración, así como, bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, durante el período 2013 (noviembre y diciembre) y 2014 por un total de S/ 384 352.62.

Asimismo, respecto a la bonificación por vacaciones en una remuneración y la bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, correspondían a beneficios obtenidos por el Sitramuni; sin embargo, en el acta de trato directo que fue aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, dichos beneficios fueron ratificados a favor de los empleados de confianza, pese a que estos, no están comprendidos en la carrera administrativa y están excluidos del derecho de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[74] La carta la suscribió como presidente de la comisión paritaria.

sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que, el 3 de marzo de 2014 se presentó una demanda contencioso administrativa mediante la cual se solicitaba al Poder Judicial que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual se tramitó en el expediente n.° 44-2014-0-2802-JM-CA-02, a cargo del Juzgado de Trabajo de Ilo.

En dicha sentencia se aprecia que el juzgado ha evaluado y analizado que los empleados de confianza, no tenían la facultad de verse beneficiados con los incrementos plasmados en la mencionada resolución de alcaldía. Lo decido en dicha sentencia fue ratificado por la Sala Mixta de Ilo, mediante sentencia de vista n.° 079-2020 de 10 de julio de 2020 en la cual se analizó, entre otros, la prohibición legal de que los empleados de confianza se vean beneficiados con la negociación colectiva. Finalmente, la Corte Suprema mediante el auto calificatorio del recurso de casación n.° 6517-2021 de 8 de junio de 2022 emitido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los demandados; con lo cual, la declaratoria de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, referido que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa y al derecho de sindicación de los servidores públicos, excluyendo de tales derechos a los que desempeñan cargos de confianza; así como, el artículo VIII del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales y aplicación de las leyes y disposiciones, respectivamente; el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a los derechos colectivos del servicio civil.

Asimismo, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, también referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad referido a las aportaciones a EsSalud con relación a los que perciben gratificaciones de julio y diciembre.

De igual forma, contraviene los artículos 43 y 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al otorgamiento de bonificaciones según lo establecido en las leyes generales; la cuarta y quinta disposición transitoria Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2013; y los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, referidos al monto del aguinaldo de navidad del año 2013.

Así también, contraviene los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2014; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, que estableció el monto del aguinaldo de fiestas patrias de 2014, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, referido al monto del aguinaldo de navidad de 2014, los artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; el artículo 2 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, en el que se señala que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en los alcances para constituir organizaciones sindicales; y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de carácter vinculante, que determina que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios celebrados.

Con dichas conductas, vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2°, literal d), y 16°, literal c), de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Julio Fernandino Apaza Suyo, identificado con DNI n.° 04634925, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 07-2011-MPI de 3 de enero de 2011, concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2014 con Resolución de Alcaldía n.° 1140-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014. Se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 003-2023-OCI-MPI-SCE1 el 4 de abril de 20223; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Asesoría Jurídica emitió dos informes n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013, respecto a la procedencia de fijarse directamente el monto de las remuneraciones y otros beneficios económicos en base a los pactos colectivos del Sitramuni para los empleados de confianza, así como, la procedencia de la atención del acta de trato directo, que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, pese a que los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, establece que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que ocupan cargos de confianza y los excluye del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva; resolución que fue declarada nula por el Poder Judicial.

Así también, a la consulta efectuada por la Subgerenta de Recursos Humanos emitió el informe n.° 409-2014-GAJ-MPI de 11 de julio de 2014 donde opinaba la procedencia del pago de gratificaciones de fiestas patrias a los empleados de confianza para el año 2014 en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, conllevando al pago de beneficios económicos a los empleados de confianza por concepto: bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00, aguinaldo de fiestas patrias y navidad en una remuneración, escolaridad por S/ 1700,00, bonificación por vacaciones en una remuneración, así como, bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, durante el período 2013 (noviembre y diciembre) y 2014 por un total de S/ 384 352.62.

Cabe señalar que, respecto al sustento para determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad por S/ 1700,00, bonificación de 5 de noviembre de S/ 800,00 y aguinaldos de fiestas patrias y navidad en una remuneración para los empleados de confianza durante el período 2014, solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 192-2021-OCI-MPI de 12 de mayo de 2021, mediante oficio n.° 047-2021-SGRH-GAF-MPI de 20 de mayo de 2021 Juan Luis Morón Pinto subgerente de Recursos Humanos remitió el informe n.° 100-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto al sustento para considerar dichos montos en las planillas de remuneraciones, adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL O
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Asimismo, el citado Subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 162-2021-SGRH-GAF-MPI de 21 de mayo de 2021, remitió el informe n.° 101-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 del Técnico Administrativo II Josías Alonso Estada, donde respecto a las bonificaciones del personal de confianza durante el período 2014[75] señaló: *"(...) los pagos que se efectuaron se elaboraron en base a la documentación adjunta; las mismas que están contenidas en el expediente 00454-2014-42801-JR-PE-03-REF. SALA N.° 372-2016-4."*.

Asimismo, respecto a la bonificación por vacaciones en una remuneración y la bonificación por cese de S/ 2200,00 por año culminado, correspondían a beneficios obtenidos por el Sitramuni; sin embargo, en el acta de trato directo que fue aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI, dichos beneficios fueron ratificados a favor de los empleados de confianza, pese a que estos, no están comprendidos en la carrera administrativa y están excluidos del derecho de sindicación por lo que estaban prohibidos de ser beneficiados con la negociación colectiva conforme lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que, el 3 de marzo de 2014 se presentó una demanda contencioso administrativa mediante la cual se solicitaba al Poder Judicial que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013, la cual se tramitó en el expediente n.° 44-2014-0-2802-JM-CA-02, a cargo del Juzgado de Trabajo de Ilo.

En dicha sentencia se aprecia que el juzgado ha evaluado y analizado que los empleados de confianza, no tenían la facultad de verse beneficiados con los incrementos plasmados en la mencionada resolución de alcaldía. Lo decido en dicha sentencia fue ratificado por la Sala Mixta de Ilo, mediante sentencia de vista n.° 079-2020 de 10 de julio de 2020 en la cual se analizó, entre otros, la prohibición legal de que los empleados de confianza se vean beneficiados con la negociación colectiva. Finalmente, la Corte Suprema mediante el auto calificatorio del recurso de casación n.° 6517-2021 de 8 de junio de 2022 emitido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por uno de los demandados; con lo cual, la declaratoria de nulidad de la resolución de alcaldía n.° 986-2013-MPI ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, referido que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa y al derecho de sindicación de los servidores públicos, excluyendo de tales derechos a los que desempeñan cargos de confianza; así como, el artículo VIII del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales y aplicación de las leyes y disposiciones, respectivamente; el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a los derechos colectivos del servicio civil.

Asimismo, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, también referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad referido a las aportaciones a EsSalud con relación a los que perciben gratificaciones de julio y diciembre.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[75] En atención al requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 200-2021-OCI-MPI de 17 de mayo de 2021.

De igual forma, contraviene los artículos 43 y 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al otorgamiento de bonificaciones según lo establecido en las leyes generales; la cuarta y quinta disposición transitoria Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2013; y los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, referidos al monto del aguinaldo de navidad del año 2013.

Así también, contraviene los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2014; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, que estableció el monto del aguinaldo de fiestas patrias de 2014, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, referido al monto del aguinaldo de navidad de 2014, los artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, en el que se señala que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en los alcances para constituir organizaciones sindicales; y el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de carácter vinculante, que determina que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios celebrados.

Con dichas conductas, contravino las funciones establecidas en el numeral 1, del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 389-2007-MPI de 5 de setiembre de 2007 que señala: *"1. Asesorar al despacho de Alcaldía, al Consejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de normas legales, administrativas o municipales de carácter general."*

Con dichas conductas, vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2°, literal d), y 16°, literal c), de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. Así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa civil, de la irregularidad "Otorgamiento de incremento de remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones y beneficios económicos a empleados de confianza durante el período 2013 y 2014, al margen de la normativa, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 384 352,62", está desarrollado en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ilo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Entidad durante el año 2013 empleados de confianza acordaron, aprobaron y autorizaron el incremento en la remuneración, en la bonificación por escolaridad y bonificación por cese, ratificando la cantidad de los demás incrementos efectuados en los aguinaldos de julio y diciembre[76], bonificación vacacional, 5 de noviembre, así como, los beneficios económicos reconocidos en los convenios colectivos anteriores al año 2013 celebrados por el Sindicato de Trabajadores Municipales Ilo (Sitramuni); a favor de los empleados de confianza de la Entidad, por montos superiores a los establecido en la normativa, pese a encontrarse excluidos de la aplicación de los convenios colectivos celebrados por la entidad.

 La situación expuesta contravino lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Constitución Política del Perú, referido que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa y al derecho de sindicación de los servidores públicos, excluyendo de tales derechos a los que desempeñan cargos de confianza; el artículo VIII del título preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los gobiernos locales y aplicación de las leyes y disposiciones, respectivamente; el artículo 40 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil referido a los derechos colectivos del servicio civil; los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

 Asimismo, contravino los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a la prohibición de incremento en la remuneración y bonificaciones y sobre los montos de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente; el artículo 3 de la Ley n.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad referido a las aportaciones a EsSalud con relación a los que perciben gratificaciones de julio y diciembre; los artículos 43 y 54 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al otorgamiento de bonificaciones según lo establecido en las leyes generales.

 Así también, contravino la cuarta y quinta disposición transitoria Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 003-2013-EF, que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2013; y los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 302-2013-EF, referidos al monto del aguinaldo de navidad del año 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[76] Que incluía una bonificación extraordinaria de 9% por las aportaciones a EsSalud, que era únicamente es aplicable a las gratificaciones y no a los aguinaldos conforme lo establecido por la Ley n.° 29351 y su reglamento.

Asu vez, contraviene los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 001-2014-EF que fijó el monto de la bonificación por escolaridad para el año 2014; los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, que estableció el monto del aguinaldo de fiestas patrias de 2014, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, referido al monto del aguinaldo de navidad de 2014, los artículo 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 007-2009-TR, Reglamento de la Ley n.° 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, en el que se señala que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no están comprendidos en los alcances para constituir organizaciones sindicales.

Además, contraviene el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR de carácter vinculante, que determina que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende del derecho a la negociación colectiva los funcionarios públicos, así como, el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios celebrados.

La situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 384 352,62, al haberse pagado beneficios económicos a empleados de confianza en base a una resolución de alcaldía que fue declarada nula por el Poder Judicial, debido al actuar negligente de la comisión paritaria y el delegado de los empleados de confianza que aprobaron el acta de trato directo a favor de empleados de confianza al margen de la normativa; además de la negligencia del Gerente de Asesoría Jurídica que emitió los informes que sustentaron la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI que aprobó el trato directo y el pago de aguinaldos de fiestas patrias durante el período 2014, situaciones que conllevaron a que se paguen incrementos en la remuneración y beneficios económicos a empleados de confianza.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la carta n.° 84-2023-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2023 que contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 031-2012-LSS/SGRRHH-GAF-MPI de 23 de octubre de 2012 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple del acta de reunión de trabajadores, funcionario público y/o empleado de confianza de la MPI de 16 de agosto de 2013.
- Copia simple de documento de 10 de octubre de 2013 del delegado de los empleados de confianza.
- Impresión del trámite del expediente 00331993.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- Copia simple del acta de trato directo de la negociación bilateral de noviembre de 2013 de 26 de noviembre de 2013.
- Copia simple de la carta n.° 01-2013 de 27 de noviembre de 2013 del integrante de la comisión paritaria dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica.
- Copia simple del informe n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013 del Gerente de Asesoría Jurídica.
- Copia simple de la carta n.° 01-2013 de 02 de diciembre de 2013 dirigido al Alcalde de la Entidad.
- Copia autenticada del informe n.° 757-2013-GAJ-MPI de 02 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 772-2012-MPI de 23 de agosto de 2012 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 903-2013-A-MPI de 23 de octubre de 2013 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2011-MPI de 03 de enero de 2011 y copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.° 052-2014-SGRH-GAF-MPI de 17 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 958 2013-MPI de 25 de noviembre de 2013

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 102-2013-MPI de 26 de agosto de 2013, copia autenticada del contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 108-2013-MPI de 12 de setiembre de 2013 y copia autenticada del contrato de servicios personales a plazo determinado n.° 117-2013-MPI de 19 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.° 06-2013-SGRH-GAF-MPI de 03 de enero de 2013 y copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.° 297-2013-SGRH-GAF-MPI de 04 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 07-2011-MPI de 03 de enero de 2011 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1140-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 184-2013 GPE-MPI de 22 de octubre de 2013, copia autenticada del informe n.° 1415-2013-SGGP-GPE-MPI de 21 de octubre de 2013 y copia simple del memorandum circular n.° 85-2013GM-MPI de 17 de setiembre de 2013 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del informe n.° 173-2013-GAF-MPI de 21 de octubre de 2013 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 986-2013-MPI de 03 de diciembre de 2013 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2012-A-MPI de 05 de marzo de 2011 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1137-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 770-2013-A-MPI de 03 de setiembre de 2013 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1134-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPI de 03 de enero de 2011 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1142-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 08-2011-MPI de 03 de enero de 2011 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1139-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 277-2012-MPI de 27 de marzo de 2012 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1141-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 65-2011-MPI de 08 de febrero de 2011 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1143-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 690-2012-A-MPI de 31 de julio de 2012 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1136-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2012-A-MPI de 05 de enero de 2012 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1144-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2012-A-MPI de 05 de marzo de 2011 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1138-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.
Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 05-2011-MPI de 03 de enero de 2011 y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 1135-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2012-A-MPI de 29 de febrero de 2012 que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 604-2013-A-MPI de 11 de julio de 2013 que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2013 y adjuntos en copias certificadas.
Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 631-2013-A-MPI de 22 de julio de 2013.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 56-2014-A-MPI de 31 de enero de 2014 que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal para el año 2014 y adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1311027r3.
Copia certificada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1311002v3.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1312034r3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0016509, F0016511, F0016512, F0016510, copia visada del comprobante de pago F0015797 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
Copia certificada de boleta de pago – empleados contratados planilla 1311002v3.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0018975, F0018977, F0018978, F0018976 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1312032r3.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 239-2023-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023, copia autenticada del informe n.° 49-2023-JAE-SGRH-GAF-MPI de 27 de febrero de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0018028, F000850, F0018026, F000925, F0018025, F000975, F0018027, F0001484 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1311025r3.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0017028, F0019021, F0017027, F0019079 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1312031r3.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s F0018501, F0018502, F0018500, F0018503 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del informe n.° 1805-2013-OA-SGRH-GAF-MPI de 16 de diciembre de 2013 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 005-2014-SGGP-GPE-MPI de 08 de enero de 2014 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de las planillas únicas de remuneraciones de empleados contratados n.°s 1401001r3 y 1402009r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1402001v3.
Copias autenticadas de las planillas únicas de remuneraciones de empleados contratados n.°s 1403014r3, 1404023r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1404002v3
Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1405031r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1405003v3.
Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.°s 1406036r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1406007v3
Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1407042r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1407010v3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Copia certificada de la planilla única de remuneración de empleados contratados n.° 1408050r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1408011v3.
Copia autenticada de la planilla única de remuneración de empleados contratados n.° 1409056r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1409013v3.
Copia autenticada de la planilla única de remuneración de empleados contratados n.° 1410067r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1410016v3.
Copias autenticadas de las planillas únicas de remuneración de empleados contratados n.°s 1411073r3 y 1411075r3.
Copia autenticada de la planilla única de remuneración de empleados contratados n.° 1412077r3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.° 1412018v3.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 80-2014-MPI de 06 de febrero de 2014 y de la Resolución de Alcaldía n.° 1145-2014-MPI de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del informe n.° 308-2023-SGRH-GAF-MPI de 15 de marzo de 2023 que contiene copia autenticada del informe n.° 66-2023-JAE-SGRH-GAF-MPI de 14 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s F0001232, F0002490, F0002215, F0003268, copias certificadas de las boletas de pago – empleados contratados planilla 1402009r3, copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s F0005417, F0003423, F0004623, F0005165, F0004363, F0005709, F0004629, F0004625, F0005789, F0006853, F0005791, F0005790, F0005159, F0005349, F0007101, F0007411, F0007412, F0008255, F0007414, F0008423, F0008422, F0009805, F0008461, F0009978, F0009979, F0009981, F0009719, F0011329, F0011327, F0011323, F0010909, F0012515, F0012698, F0013321, F0012692, F0012695, F0012029, F0014275, F0013815, F0013819, F0013817, F0015883, F0015941, F0014956, F0015290 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1401002r3.

Apéndice n.° 36: Copias certificadas de los comprobantes de pago n.°s F0001238 y F0001236 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1407038r3.

Apéndice n.° 38: Copia certificada del comprobante de pago n.° F0007920 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del informe n.° 1154-2014-OA-GAF-SGRH-MPI de 09 de julio de 2014.
Copia certificada del informe n.° 126-2014-JAE-SGRRHH-GAF-MPI de 08 de julio de 2014.
Copia certificada del informe n.° 409-2014-GAJ-MPI de 11 de julio de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 047-2021-SGRH-GAF-MPI de 20 de mayo de 2021 que contiene copia autenticada del informe n.° 100-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021 y del memorando n.° 405-2021-SGRH-GAF-MPI de 18 de mayo de 2021.
Copia autenticada del oficio n.° 192-2021-OCI-MPI de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 162-2021-SGRH-GAF-MPI de 21 de mayo de 2021, que contiene copia autenticada del informe n.° 101-2021-JAE-SGRH-GAF-MPI de 19 de mayo de 2021.
Copia autenticada del oficio n.° 200-2021-OCI-MPI de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1411068r3.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de F0013295 y adjuntos en copias autenticadas y simples, copias certificadas de los comprobantes de pago n.°s F0015223, F0013290, F0015237, F0013293, F0015200, F0013300 y F0000046 y adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del memorándum n.° 358-2014-OA-GAF-SGRH-MPI de 03 de diciembre de 2014 y copia autenticada del informe n.° 212-2014-JAE-SGRRHH-GAF-MPI de 03 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de la planilla única de remuneraciones de empleados contratados n.° 1412080r3.

Apéndice n.° 46: Copias certificadas de los comprobantes de pago n.°s F0014828, F0002208, F0014820, F0014824 y adjuntos en copias certificadas y simples.

Apéndice n.° 47: Copia certificada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados n.°s 1405004v3 y copia autenticada de la planilla única de vacaciones de empleados contratados 1408012v3.

Apéndice n.° 48: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s F0005335, F0007051, F0009497 y F0011208 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s F0003434, F0000402, F0000404, F0001302, F0000403, F0000406 y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 50 Impresión del Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 51: Cargos de notificación, cédulas de notificación y fotocopias autenticadas y certificadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjunta fotocopias simples y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 52: Copia certificada de la Ordenanza n.° 389-2007-MPI de 05 de setiembre de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y adjuntos en copias certificadas y simples.

Ilo, 26 de abril de 2023

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Carmen Flores Ccama
Jefe de la Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 27 de abril de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Otorgamiento de incremento de remuneraciones, aguinaldos, bonificaciones y beneficios económicos a empleados de confianza durante el período 2013 y 2014, al margen de la normativa, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 384 352,62"	Eloy Zacarías Anco Huanca	04632615	Delegado de los empleados de confianza	16/8/2013	31/12/2013	Designado			X			
2		Juan Rolando Arana Álvarez	04744512	Integrante de la comisión paritaria	25/11/2013	31/12/2013	Contratado			X			
3		Julio Fernandino Apaza Suyo	04634925	Gerente de Asesoría Jurídica	3/1/2011	31/12/2014	Designado			X			

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 330-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con
Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0445-SCE, que
ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta informe
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mfloresc_contraloria_gob_pe/EjPKJV0TdSdOvRfJZ-8IQpoBxjcSi47IhkgZSR17IP-Zjg?e=Mv6JCQ

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2023-CG/0445
2. Oficio N° 330-2023-OCI-MPI[F]

NOTIFICADOR : MARY CARMEN FLORES CCAMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3DK1A7R**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/0445

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 330-2023-OCI-MPI
EMISOR	:	JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0445-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta informe
https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mfloresc_contraloria_gob_pe/EjPKJV0TdSdOvRfJZ-8IQpoBxjcSi47IhkgZSR17IP-Zjg?e=Mv6JCQ

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 330-2023-OCI-MPI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3COYH3M**

SISGEDO: 01246496

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ilo, 2 de mayo de 2023

OFICIO N° 330-2023-OCI-MPI

Abg.:
Humberto Jesús Tapia Garay
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ilo
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 160-2023-OCI-MPI de 6 de marzo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/DOC "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de incremento de remuneraciones y beneficios económicos a empleados de confianza" en la Municipalidad Provincial de Ilo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2023-2-0445-SCE, que ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MENDOZA MARQUEZ Jonathan Jeff FAU 20131378977 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-05-2023 15:38:30 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJMM/mcfc
C.c. Archivo OCI